

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderas de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reconocimientos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Comisión general de Codificación creada por Real decreto de 19 de Agosto de 1843, y en diversas ocasiones reformada, vino á realizar el pensamiento iniciado en la primera época constitucional y reproducido en 1820, de confiar á personas de alto saber jurídico la preparación «de los Códigos civil, criminal y de Comercio, que debían ser unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que, por particulares circunstancias, pudiesen hacer las Cortes», conforme lo estableció el art. 258 de la Constitución de la Monarquía española de 1812, y se halla reproducido en el 75 de la hoy vigente.

Nunca se encarecerán bastante los grandes servicios que la Comisión ha prestado en la importante obra del mejoramiento de nuestros cuerpos legales; pero, no terminada aún esta obra en lo fundamental de ella, y necesario como será siempre su perfeccionamiento por las alteraciones que sufren de continuo las necesidades sociales y por la marcha progresiva de los tiempos, es indispensable, y aun urgente, continuarla en toda su extensión y con grande amplitud, relacionando sus partes dentro de un criterio de unidad que se impone constantemente en fuerza de su propia naturaleza, por lo cual interesa reorganizar la Comisión en forma adecuada á dicho objeto. Hácenlo además necesario diversas circunstancias de los presentes días.

En orden al derecho civil, próximo se halla á expirar el término de diez años fijado á la Comisión general de Codificación para formular y elevar al Gobierno las reformas que convenga introducir en el Código civil, cuya observancia se mandó por ley de 11 de Mayo de 1888, los Reales decretos de 6 del siguiente Octubre y de 11 de Febrero de 1889, y la ley de 26 de Mayo del propio año; y aunque tal vez no sea posible al presente alterar el ordenamiento de sus instituciones, como desde mucho antes de su publicación se propuso, y como lo justifica hoy la superioridad que bajo este y otros varios conceptos presenta el Código recientemente publicado en una importante nación de Europa, no ha de ser dudable prescindir de los nuevos puntos de vista que revelan las deliberaciones y conclusiones de las conferencias celebradas por los Delegados de casi todos los Gobiernos europeos, con el propósito de fijar reglas de observancia internacional para resolver los conflictos que nacen de las diferencias en las leyes nacionales sobre el matrimonio, el divorcio, la tutela y las sucesiones testadas é intestadas, y la adopción de cuyas reglas, aceptadas en principio por los dignos antecesores del que suscribe, ha de llevar necesariamente á la reforma de importantes artículos del expresado

Código civil y á la inclusión de otros nuevos, si no ha de ser baldía la experiencia de un decenio para la introducción de numerosas modificaciones, á fin de mejorarlo en el concepto y en la expresión de gran número de reglas de esta rama del derecho positivo. Además, es necesario poner con él en concordancia, no sólo la ley Hipotecaria, sino la del Registro civil, la cual rige hoy solamente con carácter provisional. Y no resuelta todavía, ni aun en principio, de un modo satisfactorio la grave cuestión planteada por el respeto á las legislaciones forales, reconocido y proclamado por nuestra actual Constitución política, á semejanza de lo que hizo la de 1812, legislaciones también necesitadas de reforma, es preciso preparar una solución que por un lado dé cumplimiento al precepto constitucional, y lleve por otro la pacificación á los espíritus en extensas porciones de nuestro territorio, que aman con razón las antiguas leyes que han dado carácter á las manifestaciones todas de su vida, y valor histórico á su personalidad, sin quebranto ni peligro de la unidad de la Nación española.

Necesaria es igualmente la revisión completa del Código de Comercio. Faltan en él algunas instituciones, sin que la necesidad de ellas se haya remediado sino parcialmente con la publicación de la ley sobre la hipoteca naval, y sin que sea bastante para mejorar otras la ley de 10 de Junio de 1897 sobre las suspensiones de pagos.

La aparición de nuevos Códigos de Comercio en diversas naciones de Europa exige su estudio y comparación en una rama del Derecho en que por su propia naturaleza la codificación se inclina á la uniformidad. Las notables deliberaciones habidas en los Congresos internacionales que se han celebrado sobre las letras de cambio y las instituciones del comercio marítimo, no pueden quedar desatendidas. Y la actual situación de la Nación española requiere, para el mejoramiento de su vida económica, grande expansión en el espíritu de iniciativa y de empresa; libre desarrollo en sus manifestaciones, así en la esfera de la contratación como en el uso del crédito, prudentemente utilizado; amplitud de formas para el empleo de la gran fuerza de la asociación mercantil, que tantos prodigios ha creado en los tiempos modernos; y juntamente, como inspiración de todo ello, que la ley, en vez de coartar, favorezca el espíritu de especulación, que en los tiempos presentes da nacimiento y fuerza á tantas nuevas instituciones para la dirección de las fuerzas productoras, labor de reforma á que es posible atender desde luego en virtud de la autorización á este Ministerio concedida por el art. 2.º de la citada ley de 10 de Junio de 1897.

Con carácter provisional rige el Código penal, cuya publicación autorizó la ley de 18 de Junio de 1870. Previó la misma la posibilidad de que en él debiesen introducirse modificaciones cuando de más amplia discusión fuese objeto, ó cuando la aplicación del mismo acreditase su necesidad; y por tal motivo, entre otros, se ha intentado la reforma de dicho Código con la presentación de tres distintos proyectos de ley, uno en 17 de Junio de 1880, otro en 11 de Abril de 1882, y el último en 29 de Diciembre de 1884. Circunstancias distintas han influido en que el pensamiento de 1870 no se haya realizado todavía, sin haber desaparecido, sino antes bien aumentado, la necesidad que en aquella época se tuvo presente, y de la cual se han hecho eco distintas veces los representantes del país en el seno de los Cuerpos Colegisladores, y para cuya satisfacción

claman á un tiempo los Tribunales de justicia, con la experiencia de que su aplicación nace; la opinión pública excitada por los efectos con que esa misma aplicación la atrae, y los hombres de ciencia por la discusión de nuevas teorías y por la comparación con los Códigos de otras naciones. Pero además, demanda la reforma del de que se trata la necesidad de ponerlo en concordancia con las instituciones políticas vigentes. Con participación más ó menos profunda entra siempre el elemento político, juntamente con otros, en todas las grandes instituciones jurídicas, y por lo mismo en los Códigos, donde se reúnen y ordenan los de análoga naturaleza; pero á ninguno trasciende tanto dicho elemento como al penal; y como además desde 1870 ha habido necesidad de leyes penales especiales, no cabe desconocer la urgencia de llevar reformas que la mejoren á esta rama importante de nuestro Derecho.

Por último, no habiendo sido posible, por el estado de nuestro Tesoro, perfeccionar nuestra total organización judicial conforme se intentó con la ley de 15 de Septiembre de 1870, es indispensable perseverar en ese propósito, como por disposiciones legales posteriores se ha procurado verificar en bien de la recta y pronta administración de justicia. Otras razones aconsejan igualmente la reforma de la ley orgánica y de la adicional de 14 de Octubre de 1882, así en lo que se refiere á los ascensos y traslaciones de los funcionarios del orden judicial, como á las reglas sobre incompatibilidades y otras, entre las que figuran en primer término las que faciliten hacer efectiva la responsabilidad judicial sin dar ocasión á la injusticia. Y aunque no sea posible, sin la previa de la organización de los Tribunales, la reforma radical en el procedimiento, sobre todo en el civil, en la actual ley de 1881 es necesario introducir dos clases de mejoras: las que con urgencia vienen reclamadas por la necesidad de ponerla en armonía con los Códigos civil y de Comercio, y las no menos urgentes para depurarla de defectos que la experiencia ha demostrado; para todo lo cual se halla autorizado este Ministerio por la recordada ley de 10 de Junio de 1897.

Para preparar las diversas é importantes leyes que ha de presentar el Gobierno á las Cortes próximas á reunirse, y para hacer uso de las antes mencionadas autorizaciones, es indispensable el concurso de la Comisión general de Codificación, uniéndose á ella la creada para la revisión del Código de Comercio, y formándose una Sección especial para cuanto se refiera á la organización judicial, al procedimiento, así civil como criminal, y á otras leyes de análoga naturaleza, como los Jurados industriales, y para la reforma de la ley del Jurado, solicitada por los que, de buena fe en sus juicios sobre ella, desean que se ensaye su mejoramiento, depurándola de incorrecciones que en la práctica aparecen en tan importante institución judicial, é igualmente recomendada por sus más decididos mantenedores, convencidos de que algunas de sus imperfecciones sirven de justificación á la crítica de la misma.

Mas para la perfección y la actividad en el trabajo conviene la división en él, organizándolo, no obstante, de manera que presente unidad en su desempeño. Por esto las Secciones, sin ser muy numerosas, han de poder dividirse en suficiente número de Ponencias, por que el Ministro que suscribe no considera práctico, ni por tanto provechoso, dividir la preparación de cada ley entre diversos individuos, faltando de esta suerte la unidad de criterio, de sistema y aun de tecnicismo,

sino confiarla en su totalidad á una ó dos personas, después de deliberados el plan y las líneas generales de cada grande organismo jurídico, para discutir luego las reglas en que el mismo se desenvuelva. Y como respecto á la legislación civil de los territorios forales es susceptible de mejoramiento la forma que para su conservación se halla establecida, lo cual exigirá en su día acudir al Poder legislativo, considera el Gobierno que, para dar cumplimiento á los artículos 6.º y 7.º de la antes recordada ley de 11 de Mayo de 1888, y á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1880, es procedente la creación de Comisiones especiales formadas por Letrados de dichos territorios, ampliando y mejorando de esta suerte el pensamiento que se inició en dicho Real decreto, y verificándolo en forma más apropiada que en él, para cumplir lo que previenen dichas disposiciones legales.

Para la importante obra que ha de encomendarse á la Comisión general de Codificación, no debe en modo alguno, ni sabría prescindir el Ministro que suscribe, de los dignísimos individuos que forman actualmente la de aquel nombre, y de los que á su vez componen la revisora del Código de Comercio, todos los cuales seguirán, sin necesidad de nuevo nombramiento, en el desempeño del cargo en que tan repetidas muestras han dado de su vasto saber, de su ilustrada experiencia y de lo acendrado de su patriotismo y desinterés en una labor difícilísima por todo extremo, pero que al país tanto interesa, y ha de buscar los Vocales que han de agregarse á ella, para completar su número total, en quienes reunan iguales condiciones, á fin de que en la misma estén representados la ciencia y el sentido jurídico práctico por Profesores de las Universidades y por escritores de sólida y universal reputación, por dignos representantes de la Magistratura y por los que intervienen en el foro cuotidianamente y con gran crédito en las contiendas para la defensa y aplicación del Derecho.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión revisora del Código de Comercio, creada por Real decreto de 1.º de Marzo de 1881, quedará en adelante unida á la Comisión general de Codificación, de la cual constituirá la Sección 2.ª, con las mismas facultades que actualmente tiene.

Art. 2.º Serán atribuciones de la Comisión general de Codificación:

1.ª Desempeñar todos los trabajos que le estén encargados ó en adelante se le encomienden por las leyes.

2.ª Preparar, cuando así lo disponga el Gobierno, los Códigos y las leyes generales relativas al Derecho civil, al mercantil, al penal, y á la organización y procedimientos judiciales.

3.ª Informar al Gobierno, en todos los casos en que éste le consulte, sobre materias de las mencionadas en el párrafo anterior; y

4.ª Proponer al Gobierno la formación ó reforma, cuando lo considere conveniente al país, de las leyes y de las instituciones jurídicas que se refieran á dichas materias.

Art. 3.º La Comisión general de Codificación se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán como sigue:

1.ª De Derecho civil.

2.ª De Derecho mercantil, bajo cuyo nombre se distinguirá en adelante la Comisión revisora del Código de Comercio.

3.ª De Derecho penal; y

4.ª De Organización y procedimientos judiciales.

Art. 4.º Para la formación ó revisión de leyes especiales, de cualquier clase y naturaleza que sean, podrá el Gobierno nombrar Comisiones compuestas indistintamente de Vocales de las cuatro Secciones, de funcionarios de la carrera judicial ó del Ministerio fiscal, y de Catedráticos y Letrados que se consideren competentes en la materia de que se trate, encomendando á estas Comisiones los trabajos que á dichas leyes se refieran.

Art. 5.º Con el objeto de formar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existan, en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, se nombrarán por el Gobierno Comisiones especiales compuestas de Letrados de dichas provincias ó territorios. Estos proyectos se remitirán al Gobierno en la forma que se establece en los dos citados artículos ó en aquella otra que leyes posteriores establezcan, para someterlos á la aprobación del Poder legislativo.

Art. 6.º Cada una de las cuatro Secciones representará á la Comisión general de Codificación en cuanto á los trabajos que tenga á su cargo, los cuales se considerarán definitivamente ultimados desde el momento en que así lo declare, debiendo elevarlos desde luego al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos que procedan. Las reuniones de la Comisión en pleno, sólo se verificarán cuando el Ministro de Gracia y Justicia crea conveniente someterle el conocimiento de algún asunto ó el de todo ó parte de un proyecto de ley ó algún punto concreto cuyo carácter ó cuya gravedad é importancia así lo aconsejen. En estos casos será convocada la Comisión de Real orden, en la que se expresará determinadamente el punto ó puntos que hayan de ser objeto de discusión, y será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, sustituyéndole, si no pudiese asistir, el Presidente de la Sección á que corresponda el trabajo en que esté llamada á entender la Comisión general.

Art. 7.º Cada una de las cuatro Secciones en que está dividida la Comisión general, se compondrá de un Presidente, siete Vocales especiales de la misma y otros tres originarios de cada una de las tres Secciones restantes.

La Sección primera tendrá además los Vocales co-

respondientes creados por el art. 4.º del Real decreto de 2 de Febrero de 1880. Todos deberán pertenecer á la clase de Letrados, y serán elegidos por el Gobierno, de entre los que hayan sido individuos de dicha Comisión general ó de la revisora del Código de Comercio, ó que se hayan distinguido notablemente en la Magistratura, la cátedra, el foro ó por sus publicaciones en materias de Derecho. El Gobierno podrá nombrar Vocales de las Secciones ó de las Comisiones especiales de que habla el art. 4.º á personas que, sin ser Letrados, puedan contribuir con sus conocimientos técnicos al mejor acierto en la formación ó reforma de las leyes encomendadas á la Sección.

Art. 8.º Los actuales Vocales de la Comisión general de Codificación y de la revisora del Código de Comercio, continuarán formando parte de la que con la primera denominación queda reformada por el presente Real decreto. El Gobierno designará de Real orden la Sección á que los Vocales de la Comisión general deban pertenecer.

Art. 9.º Los Reales decretos de 10 de Mayo de 1875 y de 2 de Febrero de 1880 quedarán en toda su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan á las disposiciones que preceden.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del aprecio que Me merecen los servicios prestados por el Teniente General D. Rafael Correa y García, Jefe que era de Mi Cuartel militar, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que, no obstante la residencia en Madrid de mi Augusto Hijo, se tributen al cadáver del citado General los honores que por Ordenanza le corresponden.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En la Real orden de 10 del actual, publicada en la GACETA del día 12, sobre ampliación de la temporada oficial de los baños de Cestona (Guipúzcoa), por error material de copia se dice: «fijando la temporada oficial desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige desde dicho día 1.º á 15 de Septiembre», y debe decir: «fijando la temporada oficial desde 15 de Junio á 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige desde dicho día 15 á 15 de Septiembre».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1899.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
16	1.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Segismundo Carrasco y Moret....	Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid.....	»	Art. 14 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial 50 de la adicional, y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886.
7	»	Fiscal del Tribunal Supremo.....	Salvador Viada y Vilaseca.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	»	

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
7	Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Felipe Sánchez Román.....	Dimitió.
12	Fiscal de la Audiencia de Jaén.....	José de Casas Pavón.....	Falleció.
14	Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.....	Esteban Gómez y González.....	Idem.
21	Magistrado de Alicante.....	José Manuel Serrabona y Fernández.....	Idem.
»	Juez de primera instancia de Pina.....	Joaquín Puyó y Torrente.....	Idem.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
16	Presidente de la Audiencia territorial de Granada.	Presidente de la Audiencia territorial de Palma...	D. Luis Mira y Giner.....	»
15	Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.....	Juez de primera instancia electo de Zamoza.....	José Escolano de la Peña.....	Accediendo á sus deseos.
15	Juez de primera instancia de Zamora.....	Idem id. electo del distrito del Sagrario de Granada.....	Juan José de Palayo y Gowen.....	Idem id.
15	Idem id. de Carrión de los Condes.....	Idem de Pola de Labiana.....	Silverio Olmedillas y Berzanilla.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Rel decreto de 24 de Septiembre de 1889.
15	Idem id. de Pola de Labiana.....	Idem de Carrión de los Condes.....	José Prendes-Pando y Díaz Laviada..	Idem id.
15	Idem id. de Estepona.....	Idem de Alhama.....	Rafael Conde y Jiménez.....	Idem id.
15	Idem id. de Alhama.....	Idem de Estepona.....	José Marín y Fernández.....	Idem id.
15	Secretario de la Audiencia de Alicante (en comisión).....	Secretario de la Audiencia de Segovia (en comisión)	Enrique Peñalver y Fauste.....	Accediendo á su solicitud.
15	Idem de la Audiencia de Segovia.....	Idem de la Audiencia de Alicante.....	Leandro Carlos y Alix.....	Idem id.
15	Idem de la de Teruel.....	Idem interino de la de Teruel.....	Eufrasio de Bonilla y Bonilla.....	Tiene declaradas condiciones para desempeñar el cargo en propiedad.

Madrid 10 de Abril de 1899.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 64 — 12 DE ABRIL DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Datos relativos al puerto de la Coruña.—Luces. Instrucciones.

Núm. 364, 1899.—El Sr. Comandante de Marina de Coruña comunica que en vista del adelanto que actualmente alcanzan las obras que se están ejecutando en el muelle del E., y con objeto de evitar el peligro que de noche puede ofrecer la escollera del citado muelle, desde el 10 de Abril de 1899 se encienden dos luces rojas en el muelle de la Batería, colocadas en la misma vertical, la inferior á 3 metros sobre la rasante del muelle, ó sean 6,75 sobre el nivel medio del mar, y la superior á 3 m. sobre la primera.

Esta luz ilumina el sector comprendido entre el muelle de Hierro y la escollera, ocultándose la luz inferior unos 100 m. antes, y la superior próximamente en el extremo de la escollera.

De este modo el buque que llega de fuera verá las dos luces rojas, y en el momento en que desaparezca una de ellas deberá gobernar hacia el N., pero no correrá verdadero peligro hasta que se oculten las dos.

Este peligro existe cuando la luz del faro de Hércules demora una cuarta al E. de la verde del muelle de hierro, desapa reciendo cuando demore una cuarta al W. de la misma luz.

Carta núm. 12 de la sección II.

Derrotero de las costas de España y Portugal, páginas 732 y 733.

Francia.

Restos de buque sobre el banco de Bonne-Anse, en la entrada del Loire.

(Avis aux Navigateurs, núm. 54/381. Paris, 1899.)

Núm. 365, 1899.—El vapor inglés *Beignon* se fué á pique á causa de un abordaje sobre el banco de Bonne-Anse en fondos de 4,8 m.

Los restos de este buque, que miden 30 m. de eslora, tienen la proa al S., la popa está á 150 m. al S. de la boya luminosa de Bonne-Anse, roja y con luz fija verde. El puente y los palos del buque emergen en pleamar.

Estos restos están valizados de día por una boya bicónica pintada de verde, y de noche por dos luces rojas superpuestas colocadas entre los palos.

Se trata de poner á flote el *Beignon*. Situación aproximada: 47° 14' 45" N. por 3° 57' 15" E.

Carta núm. 150 A. de la sección II.]

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Datos relativos á las luces de Sogaard y de Lemvig (Limfjord).

(Avis aux Navigateurs, núm. 47/335. Paris, 1899.)

Núm. 366, 1899.—Las dos luces de dirección de Sogaard son catóptricas y están á 163 m. una de otra. Los postes que las sostienen tienen 3,5 m. y 6,3 m. de altura respectivamente.

Las dos luces de dirección de Lemvig son catóptricas y están á 82 m. una de otra. Están encendidas respectivamente á 9,4 m. y á 22 m. sobre el nivel del mar.

La luz anterior está situada en: 56° 33' 0" N. por 14° 30' 40" E.

Véase el Aviso núm. 91/571 de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 122.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Calamento de una almadraza en la provincia de Almería.

Núm. 367, 1899.—El Comandante de Marina de Almería comunica que el 5 de Abril de 1899 quedó calada la almadraza «Ancón» de Cabo de Gata, en el sitio y bajo las enfilaciones que están señaladas.

Carta núm. 118 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia (Cáucaso).

Modificación del sector de iluminación de la luz de Utrisch.

(Avis aux Navigateurs, núm. 54/389. Paris, 1899.)

Núm. 368, 1899.—Los límites del sector de iluminación de la luz permanente de la punta Utrisch se han modificado en la forma siguiente, iluminando ahora esta luz del N. 23° W. al S. 33° E. por el W. y el S. en un sector de 190° que se extiende desde los bancos de la costa del N., cerca de la punta Sin Nombre, próxima á la aldea de Varvarovka, hasta los bancos de la punta Utrischenok al S.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 208.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Isla de la Ascensión.

Sistema de iluminación en Georgetown.

(Notice to Mariners, núm. 95. Londr. s, 1899.)

Núm. 369, 1899.—Según aviso del Capitán de navío, Gobernador de la isla de la Ascensión, se encenderá una luz fija roja en la cabeza del muelle de Georgetown durante la noche cuando se aviste un buque que se aproxime al fondeadero, y una luz fija verde en el mismo lugar cuando haya buques fondeados en la bahía y no deban efectuar desembarco.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 28.

El General Director, José M. PÍLÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Mayo de 1873, con los números 17.740 de entrada y 2.638 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Ugena, de la provincia de Toledo, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importante 759 pesetas 99 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—1871

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 13 de Junio de 1872, con los números 15.122 y 15.123 de entrada y 385 y 386 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, en la provincia de Guadalajara, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importantes 12'48 pesetas y 558'01 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—1872

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 1.º del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de cal parda y blanca necesaria en el establecimiento minero

de Almadén durante el año económico de 1899-900, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las Minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, el día 23 del próximo mes de Mayo, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 20.701'75, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 123 y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.485'09 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Entero lo que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca necesaria para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos por cada quintal métrico de cal, sea parda ó blanca.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Director general, Carlos Castel. —S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Andrés Pidal y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Puerto Rico un mes y 4 días; Oficial Auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas de la misma isla un año, 11 meses y 6 días; Contador de la Aduana de Arecibo 2 años, 4 meses y 14 días; en el mismo cargo en Aguadilla 11 meses y 26 días; con licencia en la Península 6 meses; Contador de la Aduana de Aguadilla un año, 9 meses y 14 días; con licencia en la Península 6 meses; Administrador de la Aduana de Arecibo 4 meses y 17 días; en el mismo cargo en la de Aguadilla un año y 28 días; Oficial primero, Jefe de Sección de la Administración Central de Rentas, Aduanas y Loterías de Puerto Rico 2 meses y 28 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección de Administración civil de Puerto Rico un año, un mes y dos días; Comisario segundo de Ferrocarriles 2 meses y cinco días; Inspector y Visitador general de Establecimientos penales un año, dos meses y un día; Jefe de Negociado de primera clase en la Aduana y en la Dirección general de Hacienda de la Habana, 2 años, 5 meses y 29 días; con licencia en la Península 6 meses; Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración civil 2 años y 8 meses; Oficial de la clase de terceros y de la de segundos del Ministerio de Fomento 11 años, 7 meses y 23 días, y Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio 2 años y 14 días.

D. Emilio Merino y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Delineante de Obras públicas 6 años, 6 meses y 20 días; Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 3 años, 4 meses y 15 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública 12 años, 6 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades de varias provincias, 2 años, 11 meses y 8 días; Tesorero de Hacienda en Albacete un mes y 9 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública, en comisión, 3 meses y 13 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en Castellón 11 meses y 16 días; Oficial de segunda clase, en comisión, un año, 4 meses y 10 días, y Oficial de primera clase, Investigador de Hacienda en varias provincias, un año, 10 meses y un día.

D. Fidel Ceballos y Fernández Lomana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, 6 años, 3 meses y 12 días; Juez de primera instancia de Benavente, de ascenso, 2 años y 6 días; en situación de excedente un año y 3 días; Juez de primera instancia de Béjar, de ascenso, 2 años, 5 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, 7 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rufo Bonilla y Abasolo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de los derechos de puertos de Burgos 3 meses y 9 días; Oficial séptimo tercero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia, y sexto tercero de igual Administración en Albacete, 3 años, 6 meses y 8 días; Oficial quinto primero de la misma Administración, 5 años, 9 meses y 10 días; Oficial cuarto en la Administración del Correo Central y en la Sección de Correos de la Dirección general 2 años y 2 meses; Oficial tercero de la misma Sección y en la Administración del Correo Central 4 años, un mes y un día; Oficial tercero en la Administración principal de Correos de Alicante y en la del Correo Central 5 años, 2 meses y 19 días; Oficial de segunda clase en la misma Administración Central 2 años y 10 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión y reforma 2 años y un día.

D. Federico Acevedo y Obregón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años, 9 meses y 12 días; Oficial quinto, Auxiliar de la clase de séptimos del Ministerio de

Ultramar, un año, 10 meses y 13 días; Oficial de cuarta clase, Auxiliar de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, 2 años, 4 meses y 15 días; Oficial de tercera clase, Auxiliar de la misma Subsecretaría, 10 años, 2 meses y 15 días, y Oficial segundo, Auxiliar de tercera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, un año, 2 meses y 22 días.

D. Angel Papaseit y Cumillera, Portero de la clase de segundos de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 9 días de servicios que, en situación de cesante, le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 2 de Julio de 1884.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Mendo de Figueroa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas y el aumento de una tercera parte por contar más de seis años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Secciones de Fomento 4 años, 7 meses y 4 días; Oficial primero en la Ordenación general de pagos de la isla de Cuba 11 meses y 2 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de dicha isla 25 días; Jefe de Negociado de la misma clase, Contador de la Administración de Contribuciones de la Habana, 2 años, 11 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario Letrado del Consejo de Administración de la isla de Cuba, 2 años, 6 meses y 14 días; Jefe de Administración de tercera clase, Secretario de dicho Consejo, 10 años, 7 meses y 11 días; Jefe de Administración de segunda clase, Secretario de lo Contencioso del repetido Consejo, 5 años, 6 meses y 16 días, y Jefe de Administración de cuarta clase en comisión, Secretario del Consejo general de Administración de la isla de Cuba, 3 años, 10 meses y 4 días.

D. José Ramón Pérez de la Torre y Lombardero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas y el aumento de una tercera parte por contar más de 6 años de servicios en Ultramar, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y por reunir 35 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista, Oficial primero y Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 22 años, 2 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Subdirector segundo de la Sección del ramo de Telégrafos en Filipinas, 6 años, 11 meses y 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Subdirector de Sección de segunda del Cuerpo de Comunicaciones en las mismas islas, 2 años y 13 días; en situación de excedente un mes y 2 días, y Subdirector de Sección de segunda y de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 4 años y un mes.

D. Raimundo Fariña y Tabares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas y el aumento de una tercera parte, por contar más de 6 años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador y por reunir 27 años y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario de la Diputación y Consejo de la provincia de Guadalajara 2 meses y un día; Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe de la Sección administrativa de la Administración Económica de la Habana, 2 años, 3 meses y 18 días; Juez de primera instancia de Baracoa, de entrada, en la isla de Cuba, 3 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, 4 años, 8 meses y 10 días; Juez de primera instancia del distrito de Guanabacoa, de entrada, 8 meses y 7 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Letrado consultor y Abogado del Estado de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba 4 años, 4 meses y 10 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado y Jefe de Negociado de Asesoría en la Secretaría del Gobierno general de la repetida isla un año, 8 meses y 7 días; Letrado consultor de la Intendencia general de Hacienda 4 años, un mes y 23 días; Consultor Letrado de la Secretaría de Hacienda de la misma isla 8 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Blanca González Bravo y Romea, viuda de D. Mariano Ruiz de Arana, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juana Maestre y Campos, viuda de D. Francisco Calzadilla y Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Cruz Sánchez y Rodríguez, huérfana de Don Lorenzo, Delegado que fué de Hacienda en Zamora. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Iglesias Fraga, viuda de D. Luis Abeigón Blanco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Seiro y López, huérfana de D. Víctor, Jefe de Administración de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Carmen Espinosa y Alcoba, viuda de D. Emilio Marín López, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Hernández de Alba, viuda de D. José Artime Pérez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ruperta de la Fuente Tobes, viuda de D. Cipriano González, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Magdalena Fernández y Rodríguez, viuda de D. Telesforo Sánchez Sierra, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1898, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Correos de 1.700 pesetas que se le concedió por esta Junta en 8 de Octubre del mismo año.

Doña Antonia Torrén y Ferrando, viuda de D. Miguel de la Fuente Zamora, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 550 pesetas que se le

concedió por acuerdo de esta Junta de 21 de Enero próximo pasado.

Doña María Mayáns y Torres, viuda de D. Bartolomé Tur y Escandell, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Aurora y Doña María Ochoa Mencía, huérfanas de D. Nicolás, Torrero que fué de faros. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosario Hurtado y López, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Maristany y Méndez Casariego, viuda de D. Ramón Iglesias Lloreda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Gutiérrez Elorza, viuda de D. Saturnino Santa María, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Ignacia Ruiz y Ossa, viuda de D. Rafael Iranzo y Benedicto, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 28 de Mayo de 1898.

Doña Erminia, Doña María de los Angeles, D. Arturo y Doña Matilde Sánchez Berges, huérfanos de D. Manuel José, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rufina y D. Emilio Ayllón y Lara, huérfanos de D. Emilio, Abogado fiscal que fué del Tribunal Supremo. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Ana García Massieu, huérfana de D. José, Registrador que fué de la propiedad de Soria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 825 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Carmen Bustamante Diéguez, viuda de D. Venancio Fernández Pérez, Oficial tercero que fué de la Ordenación general de pagos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Martínez Gómez, viuda de D. Eladio Criado, Cabo primero que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.375 pesetas anuales.

Doña Bernarda Rosón, viuda de D. Luciano Fortán, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Benita Alvarez Cobas, viuda de D. Miguel Conto Leitón, Mozo de oficios que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rosa Piquer Font, viuda de D. Juan Frígola, Agente de primera clase que fué de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Balbina Gómez Lázaro, viuda de D. José García Macías, Portero que fué del Instituto de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña María Ruiz Pezuela, viuda de D. Severiano Moreno y Palero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María Molina Benite, viuda de D. Cenón Morales, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María Loreto Caballero y Sánchez, viuda de Sandalio José Serrano y Montero, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Sánchez y León, viuda de Laureano Agenjo y Montes, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Inocenta Ocaña y Pastor, viuda de Eustaquio Muñoz y Campo, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Según comunica al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Buenos Aires, ha fallecido intestado el súbdito español José Torres y Torres, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Escolástica, desconociéndose el lugar de su nacimiento.

El finado era cabo de mar de primera clase al servicio de la Marina de guerra de aquella República, y deja un haber de 70 pesos, moneda corriente, cuya suma se encuentra en el referido Consulado á disposición de las personas que acrediten su derecho á la herencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.—El Subsecretario, Lema.

Según ha comunicado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Buenos Aires, ha fallecido el súbdito español D. Salvador Durán, patrón de la balandra argentina *Solarí*, única herencia que se le conoce. Se ignora el lugar de su nacimiento.

Los que se consideren con derecho á su herencia, deben acudir al Juzgado de primera instancia de la referida capital con los justificantes oportunos, legalizados por Cónsul de aquel país.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.—El Subsecretario, Lema.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Botica de las defensas de tropa ocurridas en el combate de operaciones de la Isla de Cuba, en las batallas que se indican, según la partición de la lista de los muertos.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Simancas	Soldado	Francisco Martínez Sanz	Ortigosa	Logroño	>	>	>	4	Noviembre	1897	Guantánamo	Santiago de Cuba
	Cuba	Otro	Isidro Marcos Hernández	Anteros	Salamanca	>	>	>	12	Idem	1897	Santiago de Cuba	Idem
	Habana	Otro	Simón Manach Ojano	Arzaura	Vizcaya	1	>	>	27	Julio	1897	Paimarito	Idem
	Valencia	Corneta	Raimundo Martínez Madrid	Gallego Pan	Zamora	>	>	>	30	Agosto	1897	Colón	Pinar del Río
	Navarra	Soldado	Vicente Miñana Borrull	Gandía	Valencia	>	>	>	30	Noviembre	1897	Colón	Matanzas
	Idem	Otro	Ramón Murena Moya	Orhuela	Alicante	>	>	>	2	Diciembre	1897	Ceibomacha	Idem
	León	Otro	Fru-tuoso Morillo Morales	Zorrillos	Ciudad Real	>	>	>	26	Idem	1897	Arroyo blanco	Habana
	Granada	Otro	Antonio Martín Torrecilla	Granada	Granada	>	>	>	28	Noviembre	1897	Bahía Honda	Puerto Príncipe
	Canarias	Otro	Félix Merodía Vega	Luy	Santander	>	>	>	22	Octubre	1897	Idem	Pinar del Río
	Wad-Rás	Otro	Florencio Mateo Hortá	Cabanillas	Navarra	>	>	>	4	Diciembre	1897	Guane	Idem
Vizcaya	Otro	Francisco Mana Huguet	Gracia	Barcelona	>	>	>	20	Septiembre	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba	
Andalucía	Otro	Pedro Martínez Castrejana	Angulo	Burgos	>	>	>	16	Noviembre	1897	Manzanillo	Idem	
Idem	Otro	Vicente Moles Miravet	Segorbe	Castellón	>	>	>	10	Idem	1897	Jiguani	Idem	
Idem	Otro	Francisco Martín Sánchez	Castana	Malaga	>	>	>	4	Octubre	1897	Veguitas	Idem	
Asia	Otro	Francisco Miranda Miranda	Pontevedra	Pontevedra	>	>	>	30	Noviembre	1897	Cobre	Idem	
Baza	Soldado	Jesús Martínez Gracia	Obón	Teruel	>	>	>	26	Idem	1897	Manzanillo	Idem	
Idem	Otro	Baldomero Montaner Toro	Alcalá Real	Jaen	>	>	>	8	Diciembre	1897	Morón	Puerto Príncipe	
Idem	Otro	Francisco Mateo Sánchez	Brena	Sevilla	>	>	>	29	Noviembre	1897	Morón	Idem	
Idem	Otro	Modesto Martínez Martínez	Fesno Río	Palencia	>	>	>	13	Idem	1897	Jicoeta	Idem	
Reus	Sargento	Antonio Moariz Iglesias	Albeiro	Lugo	>	>	>	24	Idem	1897	Habana	Habana	
Habana	Soldado	Cenón Morante Vilda	Villaespino	Segovia	>	>	>	22	Idem	1897	Pinar del Río	Idem	
Voluntarios movilizados	Otro	Ricardo Nander González	Lugo	Lugo	>	>	>	21	Diciembre	1897	Habana	Habana	
Infantería	Valladolid	Otro	José Navarro Rodríguez	Sevilla	Sevilla	>	>	21	Idem	1897	Idem	Idem	
Caballería	Navas	Otro	Manuel Novoa López	León	León	>	>	26	Idem	1897	Idem	Idem	
Voluntarios de Guantánamo	Habana	Otro	José Nicolás Rivot	Gerona	Gerona	>	>	25	Idem	1897	Idem	Idem	
Movilizados de la Habana	Príncipe	Otro	Manuel Novoa González	Orense	Orense	>	>	31	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Garellano	Otro	Luis Naváquez Navarro	Cortes	Navarra	>	>	31	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Pavía	Otro	Pedro Navarro Soli	Lorca	Murcia	>	>	31	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Garellano	Otro	Silverio Nieto Barjacoba	Castro	Zamora	>	>	31	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Borbón	Otro	Juan Navarro Sireu	Cazorla	Jaen	>	>	29	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Idem	
Idem	Navas	Otro	Pedro Nieto Hermida	Buño	Coruña	>	>	30	Idem	1897	San Antonio los Baños	Idem	
Idem	Navas	Otro	Carlos Noa González	Ginebra	Pinar del Río	>	>	27	Idem	1897	Matanzas	Matanzas	
Idem	Voluntario	Otro	Inés Nuñez González	Riego del Camino	Zamora	>	>	31	Idem	1897	Remedios	Santa Clara	
Idem	Corneta	Otro	Nicanor Noguera Ruiz	Medina	Valladolid	>	>	27	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe	
Idem	Sargento	Otro	Pantaleón Natos Moraita	Cobaltes	Oviedo	>	>	26	Idem	1897	Bahía Honda	Pinar del Río	
Idem	Soldado	Otro	Cefeirio Noriega Espinosa	Diego Alvaro	Avila	>	>	26	Idem	1897	Habana	Santa Clara	
Idem	Cabo	Otro	Tomás Navazo Mateos	Pedregal	Murcia	>	>	29	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Guardia	Otro	Juan Onate Lazcano	Belis	Burgos	>	>	24	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Soldado	Otro	León Ochoa Ortiz	Santalla	Valencia	>	>	25	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Pedro Orasil Camayanga	Oviedo	Huesca	>	>	29	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	José Ocho Serrano	Badajoz	Oviedo	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Robustiano Ordaz Rodríguez	Lodosa	Navarra	>	>	26	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río	
Idem	Otro	Otro	Juan Ortigosa Quercha	Villanueva	Cuba	>	>	20	Idem	1897	Holguin	Santiago de Cuba	
Idem	Cabo	Otro	Juan Olca Pinillo	Alaya	Treviso	>	>	24	Idem	1897	Guantánamo	Idem	
Idem	Guerrillero	Otro	Manuel Ochoa Rubio	Cabra	Córdoba	>	>	16	Idem	1897	Sagua Tamamo	Idem	
Idem	Artillero	Otro	Leandro Ortiz Vardú	Algida	Baleares	>	>	17	Idem	1897	Guantánamo	Idem	
Idem	Soldado	Otro	José Ortiz Alberto	Navarra	Navarra	>	>	19	Idem	1897	Baracoa	Habana	
Idem	Otro	Otro	José Oliver Vich	Coronada	Badajoz	>	>	17	Idem	1897	Habana	Habana	
Idem	Otro	Otro	Calixto Oleco Tejada	Barcelona	Barcelona	>	>	17	Idem	1897	Sant. de las Vegas	Santiago de Cuba	
Idem	Otro	Otro	Manuel Ortiz Fernández	Idem	Idem	>	>	31	Idem	1897	Puerto Padre	Idem	
Idem	Otro	Otro	Francisco Osete Vargas	Chiclana	Almería	>	>	3	Idem	1897	Guantánamo	Idem	
Idem	Otro	Otro	Santiago Ocampo Moreno	Huércal Overa	Castellón	>	>	27	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Emilio Olivera Valls	Castellón	Castellón	>	>	29	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	José Pérez Expósito	Malaga	Lugo	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	José Parrado Romero	Ruveira	Logroño	>	>	17	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Francisco Parra y Parra	Logroño	Logroño	>	>	18	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	José Pitarich Vidal	Maaporquera	Santander	>	>	23	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Miguel Prose García	Barcelona	Barcelona	>	>	26	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Carlos Pardo Camero	Alcalá Real	Jaen	>	>	22	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Casimiro Palacios Santos	Zaragoza	Zaragoza	>	>	3	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Gregorio Pérez Diaz	Aminos de Muñoz	Burgos	>	>	29	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	José Puig Riera	Baza	Granada	>	>	29	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Antonio Pulido Diaz	Burriel	Castellón	>	>	12	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem	Otro	Otro	Manuel Pérez Castell	Burgo de Osma	Soria	>	>						
Idem	Otro	Otro	Sturinio Peña Ruiz			>	>						
Idem	Otro	Otro	José Pérez Martínez			>	>						
Idem	Otro	Otro	Vicente Pérez Gregori			>	>						
Idem	Otro	Otro	Bartolomé Pascual Soria			>	>						

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 10 de Abril último.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.266'33 pesetas, de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa. —S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención relativas á las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1899.

Expediente núm. 15.946. Patente de invención expedida en 8 de Agosto de 1894 á favor de los Sres. Ramón y Félix Ballezá, por veinte años, por un nuevo marchamo.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1898 ante el Notario D. Joaquín Dalmau y Fiter, D. Félix Ballezá y Pou hace constar que es heredero universal de D. Ramón Ballezá, y en tal concepto dueño de la mitad de la patente antes relacionada, y como copropietario que era de la misma con D. Ramón Ballezá, queda, por tanto, dueño de la totalidad de la citada patente D. Félix Ballezá y Pou, y de cuya modificación de derecho queda tomada razón en el libro 19, folio 468, núm. 15.946.

Expediente núm. 16.232. Patente de invención expedida en 23 de Octubre de 1894 á favor de D. Ignacio M. Tintoré y Mercader, por veinte años, por un sistema de construcción de cajas de plancha metálica, constituyendo un procedimiento.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1898 ante el Notario D. Joaquín Nicolau y Bujáns, D. Ignacio María Tintoré y Mercader cedió y traspasó á la Sociedad comanditaria Tintoré y Oller, Sociedad en comandita, la propiedad de la patente antes relacionada, en unión de la núm. 22.975, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 20, folio 154, núm. 16.232.

Expediente núm. 18.264. Patente de invención expedida en 14 de Marzo de 1896 á favor de D. Enrique Tudor, por cinco años, por un procedimiento introducido en la construcción de los electrodos perfeccionados para acumuladores eléctricos.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Diciembre de 1898 ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, Don Federico Echevarría Llopis, como mandatario de D. Enrique Tudor, cedió y transfirió á favor de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, representada por Mr. Paul Faure, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 23, folio 347, número 18.264.

Expediente núm. 18.617. Patente de invención expedida en 21 de Abril de 1896 á favor de MM. Henri Heunebutte y Roger Denormandie, por veinte años, por un combustible intenso y económico con base de petróleo.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de MM. Henri Heunebutte y Roger Denormandie, vendió, cedió y renunció á favor de la

Sociedad anónima des combustibles intensifs, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 24, folio 100, núm. 18.617.

Expediente núm. 19.113. Patente de invención expedida en 25 de Agosto de 1896 á favor de los Sres. Thomas Gare y Thomas Septimus Hardemann, por veinte años, por mejoras en la fabricación de tuercas de ajuste estriadas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 15 de Diciembre de 1898 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Diego Mitchell, como apoderado de los Sres. Thomas Gare y Thomas Septimus Hardemann, vendió, cedió, renunció y traspasó á favor de la Sociedad The Helicoid Suckunt Patents Company Limited, representada por D. Alberto Clarke, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 24, folio 596, núm. 19.113.

Expediente núm. 19.427. Patente de invención expedida en 21 de Noviembre de 1896 á favor de D. José Manso, por veinte años, por un nuevo procedimiento basado en el principio de expansión en las cuchillas de la máquina de rayar por medio de planos inclinados ó cuñas para obtener el ancho y profundidad progresivas en las rayas de los cañones y armas de fuego.

Por escritura pública otorgada en Madrid en 10 de Noviembre de 1898 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Diego Mitchell, como apoderado de D. José Manso, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Compañía anónima de Placencia de las Armas, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 25, folio 310, núm. 19.427.

Expediente núm. 20.041. Patente de invención expedida en 22 de Enero de 1897 á favor de Mr. Guglielme Marconi, por veinte años, por mejoras en la transferencia de impulsos y señales eléctricas por medio de los aparatos que se describen.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de Mr. Guglielme Marconi, vendió, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de The Wireless Telegraph and Signal Company Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 327, núm. 20.041.

Expediente núm. 20.328. Patente de invención expedida en 26 de Febrero de 1897 á favor de Mr. Albert Verley, por veinte años, por mejoras en aparatos para la producción de ozono ó de aire azonado.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado de Mr. Albert Verley, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad The Societé Anglo Française des Perfums perfectionnés Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes relacionada y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 12, número 20.328.

Expediente núm. 21.510. Patente de invención expedida en 11 de Noviembre de 1897 á favor de los Sres. John Gustaf Adolf Rhodin y Alfred Robert Harvey, por veinte años, por un electrolizador perfeccionado, ó sea un aparato electrolítico.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. José Gómez Acebo, como apoderado especial de los Sres. John Gustaf Adolf Rhodin y Alfred Robert Harvey, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de Mr. Albert Tomilsson Vright, representado por D. Diego Mitchell, la propiedad de la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 598, núm. 21.510.

Expediente núm. 21.612. Patente de invención expedida en 21 de Diciembre de 1897 á favor de D. Augusto Debray, por cinco años, por un procedimiento para la fabricación de papeles para raspar, conocido generalmente con el nombre de papeles de lija.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1898 ante el Notario D. Ramón Malla y Grañé, D. Augusto Debray y D. Francisco de Paula Morel y Durán, constituyen Sociedad colectiva bajo la razón social Morel y Debray, aportando á la misma el Sr. Debray la patente de que se ha hecho mención, y de cuya transferencia á la Sociedad Morel y Debray queda tomada razón en el libro 29, folio 98, núm. 21.612.

Expediente núm. 21.744. Patente de invención expedida en 21 de Diciembre de 1897 á favor de Mrs. Frederick John Chaplin y Robert Chaplin, por veinte años, por mejoras en las escobillas de los dinamos.

Por escritura pública otorgada en Birmingham á 20 de Diciembre de 1898 ante Notario público, MM. Frederick John Chaplin y Robert Chaplin vendieron, cedieron y transfirieron á favor de la Corporación The Gem Dynamo Brush Company Limited la propiedad de la patente antes relacionada para su uso en España, islas adyacentes y provincias de Ultramar, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 23, núm. 21.744.

Expediente núm. 21.777. Patente de invención expedida en 15 de Enero de 1898 á favor de Mr. Charles Wetherwax, por veinte años, por mejoras en el procedimiento para la extracción de materias gomosas y otras de las fibras vegetales.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de Mr. Charles Wetherwax vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad anónima The Vegetable Textile Fibre Syndicate Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes mencionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 263, número 21.777.

Expediente núm. 22.231. Patente de invención expedida en 3 de Mayo de 1898 á favor de Mr. Frederick Edwards, por veinte años, por mejoras en bombas de aire para máquinas de vapor.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Enero de 1899 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de Mr. Frederick Edwards vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad anónima The Edwards Air Pump Syndicate Limited, representada por D. José Gómez Acebo la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia quedó tomada razón en el libro 30, folio 206, número 22.231.

Expediente núm. 22.344. Patente de invención expedida en 30 de Abril de 1898 á favor de Mr. Henry Owen Tudor, por diez años, por un aparato acumulador eléctrico Tudor.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 19 de Diciem-

bre de 1898 ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, Don Federico Echevarría Llopis, como mandatario de Mr. Henry Tudor, cedió y transfirió á la Sociedad Española del acumulador Tudor, representada por Mr. Paul Faure, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 30, folio 229, núm. 22.344.

Expediente núm. 22.975. Patente de invención expedida en 13 de Septiembre de 1898 á favor de D. Ignacio M. Tintoré y Mercader, por cinco años, por un procedimiento mecánico para la fabricación de recipientes de plancha metálica.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1898 ante el Notario D. Joaquín Nicolau y Bujáns, D. Ignacio María Tintoré y Mercader cedió y traspasó á favor de la Sociedad comanditaria Tintoré y Oller, Sociedad en comandita, la propiedad de la patente antes relacionada, en unión de la núm. 16.232, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 31, folio 260, núm. 22.975.

Expediente núm. 23.147. Patente de invención expedida en 9 de Noviembre de 1898 á favor de D. José de Zulueta Fernández, por veinte años, por el producto industrial sobresanadores.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 9 de Marzo de 1899 ante el Notario D. Manuel de Bofarull y Palau, Don José Zulueta Fernández vende á D. Víctor Langlois du Feu, la mitad de la propiedad de la patente de invención antes relacionada, sin limitación alguna, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 31, folio 432, núm. 23.147.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 15 de Enero de 1899.—El Jefe del Negociado, F. López de Alcaraz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Investigación.

Por la presente cedula de notificación se hace saber á Doña María Vaquero Simón, vecina que fué de Valladolid, y cuyo domicilio en el día se ignora, que en la oficina de la Investigación de Hacienda de esta provincia se le pone de manifiesto el expediente de defraudación á la contribución industrial, que se sigue á virtud de denuncia de D. Ataulfo Díez Esteban, por ejercer la industria de prestamista, para que por término de cinco días, según determina el art. 41 del Reglamento de 4 de Octubre de 1895, alegue y justifique ante esta Delegación cuanto á su derecho conduzca, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día hábil al en que aparezca publicada esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la tramitación del expediente en forma reglamentaria.

Y para que tenga efecto la notificación á Doña María Vaquero Simón, se expide esta cédula en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos.

Salamanca 13 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. M—2096

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Santiago Panero, D. Alejandro Delgado, D. Mariano Izquierdo, D. Cristóbal, alias Churrero; D. Andrés Vacas, D. José Bautista, Don Alejandro Echevarría, D. Rafael Jimeno, D. Vicente Beolate, D. Tomás Gutiérrez, Doña Magdalena Ferrer, D. Joaquín Badena, Doña María de Pablo, D. Tomás Quero, D. Ramón Bada, D. José Ruiz y Doña Manuela García, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabacos, y el domicilio y apellidos de un señor llamado D. José, dueño de 5.000 cigarros puros aprehendidos en la calle del Mesón de Paños, número 6, el día 30 de Enero último; como asimismo los de un viajero á quien le fueron aprehendidos en la Estación del Norte, de esta Corte, el 2 de Febrero próximo pasado, dos kilogramos de tabaco en rama; se les cita por el presente á Junta administrativa para el día 4 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plazuela de la Plateria de Martínez, núm. 2); previniéndoles que de no concurrir á la misma sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 2077—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Murcia.—José Clavel, Médico regimiento Baleares (ausente).
Huelva.—Vicomtesse Montreuil, sin señas.
Habana.—Martínez, Hotel Inglés.
Frankfurtmain.—Rodolfo León, sin señas.
Orduña. Férra.—Teniente Oliva, Hortaleza, 77.
Habana.—Juana Ardit, Hortaleza, 68 ó 168.
Boulogne S. Seine.—Manuel Pau, Montera, 9.
Barcelona.—Emilia Ponte, Celenque, 1, principal.
Bergerac.—Martín Minuesa, sin señas.
Seo de Urgel.—Manuel Larra, Atocha, 45, hajo.
Cúllar.—Ramón Barroeta, Hortaleza, 34.
Muros.—Salud Trabazo, San Jorge.
París.—Lázaro Galdiano, Santo Domingo.
Burgos.—Romualdo Santos, sin señas.
Alcázar.—Domingo Martín, Puente de Segovia, 20, segundo.
Valladolid.—Mercedes Reillo, Paseo de Areneros, 6, principal.
Barcelona.—Bernardo Peñuelas, Abogado, León, 22.
Santander.—Peón, sin señas.
Madrid 16 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

CENTRAL

Camba Mar.—Teresa Sagarra, Bolla, 35.
Almería.—Rosa Roig, Zurita, 8.
Linares.—Clemente Montiel, Colegiata, 16.
Sevilla.—Josefa Moreno, Alcalá, 12.
Orduña. Férrera.—Teniente Oliva, Princesa, 49.
Nules.—Pepita López Ariza, Barquillo, 18.
Oviedo.—Manuel San Román, Carretas, 32, segundo de fecha.
Sevilla.—Nicolás Martín, sin señas.
Idem.—Bado, Prado, 9.
Fortuna.—Esteban Castillo, sin señas.

ESTE

París.—Kimona, sin señas.
Zaragoza.—Luis Bobadilla, Jorge Juan, 9.

NORTE

Santander.—Antonio Mater, Vargas, 3.
Burgos.—Antonio Lara, Sagasta, 1.
Linares.—Julían González, Cardenal Cisneros, 27, segundo.

NOROESTE

Sequeros.—Cecilia Arnab, Ferraz, 38.
Madrid 17 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el expediente de transferencia de 40.000 pesetas en la primera zona y 5.000 pesetas en la tercera zona, que se deducen del crédito que figura en el cap. 5.º, art. 2.º, concepto 3.º, importante 150.000 y 5.000 pesetas del vigente presupuesto ordinario del Ensanche (pavimentos especiales), para ampliar la consignación que figura en el art. 1.º, concepto único del mismo presupuesto (conservación de vías públicas).

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. José Moreno Celis, Abogado y Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Monsell Martínez, de catorce años de edad, soltero, sin profesión, natural y vecino de Játiva, hijo de Francisco y Matilde, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, en la causa instruida por el Juzgado de La Roda sobre estafa.

Dado en Albacete á 7 de Abril de 1899.—José Moreno Celis. J—3241

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Juan José Llorca González, por malversación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 20 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Emilio de León Álvarez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—3357

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 de Febrero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Pedro Rivas Robledillo, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 4 de Mayo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Florencio Montero, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—8625

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 de Febrero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Pedro Rivas Robledillo sobre lesiones, se ha servido señalar el día 4 de Mayo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel de Frutos, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de

Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—8624

Juzgados militares.

CADIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Hernández Ruiz, hijo de Luis y de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Puengirola (Málaga), profesión marinero, cuyas señas personales son: estatura baja, complexión robusta, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, un poco chato, boca grande, barba y bigote saliente, contra quien instruyo causa por contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 5 de Abril de 1899.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 2051—M

D. Emilio Canis Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor para la evacuación de un exhorto procedente de la plaza de Cádiz, nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente cito y emplazo á los padres del soldado fallecido Pedro Zurita Cardona, para que dentro del término de quince días, á contar desde en el que se publique este edicto, comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, por lo cual contribuirán á favorecer la administración de justicia; debiendo, los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á los interesados.

Y para constancia y se dé publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.—Emilio Canis.—Por mandato del Sr. Juez instructor, Francisco Plasencia. 2001—M

CARTAGENA

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor de la causa que se instruye al soldado Nicolás Moragas Nicolau por el delito de desertión.

Habiendo desaparecido de Cienfuegos (isla de Cuba) el día 7 de Diciembre último el soldado Nicolás Moragas Nicolau, hijo de Jaime y Francisca, natural de Palma (Baleares), de oficio repostero, de veintiocho años de edad, un metro 637 milímetros de estatura, de estado casado, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares una cicatriz en la frente, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Nicolás Moragas Nicolau para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, en este Juzgado á responder á la causa que se le instruye por desertión con armas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 4 de Abril de 1899.—Victoriano Sánchez Delgado. 1994—M

D. Luis Suances y Carpegna, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al inscrito en actividad de este trozo y brigada José Andreu Sánchez, hijo de José y Ana, natural de Cartagena, folio 125 de 1898, para que el preciso término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan como prófugo de llamamiento; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Abril de 1899.—Luis Suances.—Por su mandato, Salvador Selma. 1997—M

D. José Romero Erice, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Antonio Martínez Díaz, por la falta de presentación á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez Díaz, soldado de este regimiento, natural de Lorca, hijo de Martín y de Gertrudis, perteneciente á la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, provincia de Murcia, de veinte años de edad, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1897, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Martínez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades con-

venientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 6 de Abril de 1899.—José Romero. 2048—M

CÓRDOBA

D. José Naranjo y Domínguez, primer Teniente del batallón Cazadores de Chielana, núm. 17, y Juez instructor del expediente por falta de presentación contra el soldado Julián Franis Astorgas, de este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Julián Franis Astorgas, natural de Archidona, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Rosario, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero cuando empezó á servir, cuyas señas personales no se dan por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerías Reales de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el mismo que me hallo instruyendo por falta de presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Naranjo. 2052—M

D. Sebastián Gajete Suárez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente de faltas de concentración contra Luis Sánchez Chinchilla, recluta del regimiento Infantería de Soria, número 9.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luis Sánchez Chinchilla, natural de Cartagena, vive en Linares, provincia de Jaén, hijo de Jerónimo y de Pascuala, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio fuadidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, tiene el núm. 425, su estatura un metro 614 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel de San Felipe, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de faltas de concentración en 5 de Mayo de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Luis Sánchez Chinchilla, y en caso de habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 9 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Gajete. 2054—M

CORUÑA

D. Ricardo Miranda Núñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo se sigue contra el recluta Antonio Abet.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de María, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, Ayuntamiento de Ames, provincia de Coruña, edad diez y nueve años y ocho meses, de oficio del campo, estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto que se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Coruña 6 de Abril de 1899.—Ricardo Miranda. 1964—M

D. Alberto Caso y Agüero, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor nombrado de orden superior para la tramitación del expediente que se sigue contra el educando de la sección de música de este batallón José Carretas Abello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Carretas Abello educando de la sección de música del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, natural de Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, hijo de José y Antonia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio músico, de 1.500 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa y con la seña particular de tener una mancha en la parte derecha del cuello, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Orzán, núm. 17, piso tercero, á dar sus descargos en la causa que contra él instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido educando, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en este día.

Dada en Coruña á 9 de Abril de 1899.—Alberto Caso. 2053—M

D. Alberto Caso y Agüero, primer Teniente del batallón de Reus, núm. 16, y Juez instructor de orden superior del expediente instruido contra el soldado de este batallón Luis Gómez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del expresado batallón Luis Gómez Vázquez, natural de Santa María del Campo, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, hijo de Pascua, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio guarnicionero, estatura un metro 700 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, sin particulares, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle del Orzán, núm. 17, piso tercero, á dar sus descargos en la causa que contra él estoy instruyendo por deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1899.—Alberto Caso. 2050—M

CRUCERO «ALFONSO XIII»

D. Manuel Fernando Piña, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de la guarnición de este buque José Martra Laurín, por el delito de primera deserción, y cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Martra Laurín, hijo de Benito y Josefa, natural de Barcelona, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, cara redonda, barba ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la Autoridad de Marina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo dispongan sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

Dada á bordo, en la bahía de Cartagena á 27 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Manuel Fernández Piña.—Por mandato del Sr. Juez, Luis Suárez. 1995—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Emilio Manuel Butrón y Linares, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Lepanto*, y Juez instructor de la causa que en este Juzgado se instruye contra el primer maquinista contratado de la dotación del mismo buque D. Pedro Martorell Alemany por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al primer maquinista contratado D. Pedro Martorell Alemany, natural de Palma de Mallorca, hijo de Antonio y de María, casado, de treinta y dos años de edad, señas personales: pelo negro, estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos castaños, nariz aguileña, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palma de Mallorca*, comparezca en el crucero *Lepanto*, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultasen en este proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido maquinista, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á bordo de este buque á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada á bordo del crucero *Lepanto*, en Cartagena á 29 de Marzo de 1899.—Por mandato del Sr. Juez, Diego Balanza. 1996—M

DENIA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Denia, Juez instructor de la causa que se instruye por sospechas de desaparición de cinco individuos que tripulaban la barca de pesca *Rosario*.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Luis Salvador Roca, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Mariano y María Rosa, de veintiséis años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno; Ignacio Salvador Vidal, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de otro y de Encarnación, de veinticuatro años de edad, cuerpo regular, ojos negros, pelo idem, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano; Vicente Mouzo Ochando, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Bautista y de Mariana, de catorce años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba nada, color moreno; Ramón Salvador Roig, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Mariano, de ocho años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, color rojo; Enrique Mira, natural de Castellón, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, de veintitrés años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, color moreno, barba cerrada, vistiendo todos ellos á lo pescador, para que en el improrrogable tiempo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Ayudantía, rogando al propio tiempo á la persona ó personas que puedan conocer á dichos individuos y que tengan noticia de sus paraderos, se presenten á dar razón de los mismos caso de haber alguna que lo sepan donde se encuentren.

Denia 8 de Abril de 1899.—Teodoro Pou. 2067—M

GERONA

D. Pedro Aldea Peral, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Francisco Ruiz Pingarrón, por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que al folio 14 del citado expediente figura una requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco Ruiz Pingarrón, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pingarrón, hijo de Clemente y de Valentina, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de oficio herrador, edad cuando empezó á servir treinta años, su estado casado, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, barba poblada, boca regular, producción buena, señas particulares una cicatriz extensa é irregular situada en la parte anterior y tercio interior del antebrazo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de este regimiento, sito en la plaza de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 29 de Marzo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el soldado Secretario, Pedro Aldea.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido la presente en Gerona á 29 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Tomaseti.—El Secretario, Pedro Aldea. 1982—M

D. Víctor Cancho Pisón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de deserción se le instruye al soldado del citado regimiento Francisco Gómez García.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Gómez García, que fué de la quinta compañía del ya citado regimiento de Guipúzcoa y del primer batallón, hijo de Martín y de Petra, natural de Magallón, Ayuntamiento de idem, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón; nació en 4 de Diciembre de 1876, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses y dos días, soltero, de estatura un metro 610 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde el día de la aparición de esta requisitoria en los diarios oficiales que se publiquen, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento antes dicho, para responder á los cargos que en el expediente que por falta de deserción se le instruye, y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado Francisco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, al cuarto de banderas del mencionado cuartel; advirtiéndole al encartado que de no hacerlo así incurrirá en las penas marcadas en el Código; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 2 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Víctor Cancho. 1983—M

D. Conrado Catalá y Llebot, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor eventual de plaza.

Habiendo faltado á la concentración el recluta del reemplazo de 1898, procedente de la zona militar de esta capital, llamado José Lliros Xicoira, hijo de Baldomero y de Ramona, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, de diez y ocho años de edad, soltero y de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran por no haberse presentado á la concentración en cuanto fué llamado por Real orden circular de 16 de Octubre, *Diario oficial*, núm. 233, para el día 5 de Noviembre, y según todos los datos adquiridos en el pueblo de su naturaleza se halla en la fecha en Francia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho José Lliros Xicoira, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser aprehendido lo remitan en calidad de preso en el cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 2 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Conrado Catalá. 1984—M

HUELVA

D. José Cos Corús, Capitán de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido en la misma al recluta presunto desertor Pedro Espanto, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Conti Concepción, vecindado en Sevilla, según indicios, hijo de padres desconocidos, soltero,

de oficio taponero, edad diez y nueve años, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color trigoño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la zona de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Huelva 25 de Marzo de 1899.—El Capitán, Juez instructor José Cos. 1999—M

LEÓN

D. Alberto Castro Girona, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación del expediente en averiguación del paradero del recluta Pedro Cordero Puente por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Cordero Puente, natural de Val de San Lorenzo, provincia de León, hijo de Santiago y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Cid de esta plaza á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Cordero Puente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Abril de 1899.—Alberto Castro. 2057—M

D. Francisco García Garrido, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado del expediente que se instruye al recluta de la zona de León, núm. 30, Miguel Pérez Pérez por falta de concentración á banderas, habiendo sido destinado al expresado regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Pérez Pérez, hijo de Victoriano y Felisa, natural de Astorga, provincia de León, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, del reemplazo de 1898, de estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de un mes, y á partir de la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el término marcado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Pérez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, sito en el cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 7 de Abril de 1899.—Francisco García. 2058—M

MÁLAGA

D. Gerardo Varela y Leal, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del primer batallón de este regimiento Manuel Martín Jiménez, cuyo hecho ocurrió en la isla de Cuba el día 2 de Octubre de 1897, é ignorándose cuál era su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en el local de este Juzgado, cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el referido plazo, será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyos antecedentes personales son como siguen: es hijo de José y de María, natural de Marchena, provincia de Sevilla, edad actual cuarenta años y oficio del campo, no consignándose sus señas por no aparecer en la filiación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso en el cuartel de Capuchinos de esta plaza.

Y para que tenga la publicación debida, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Málaga 25 de Marzo de 1899.—Gerardo Varela y Leal.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez. 2004—M

D. José Ortiz Repiso y Cabrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor en el expediente que se instruye al soldado Ramón Ortega Ramírez por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la zona de Málaga Ramón Ortega Ramírez, de estado soltero, sin que conste su filiación, su estatura ni señas particulares ni generales, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan como consecuencia de dicha falta; encargándole que de no presentarse en el término fijado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea condu-

cido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 27 de Marzo de 1899.—José Ortiz Re-
piso. 2005—M

MANRESA

D. Félix Pastor Torres, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente formado contra el recluta del reemplazo de 1897 Ramón Sancho Cerezuola por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Sancho Cerezuola, natural de Naval, provincia de Huesca, vecindado en Naval, de veintidós años de edad, oficio jornalero, hijo de Mariano y de Carmen, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Sancho Cerezuola, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 8 de Enero de 1899.—Félix Pastor.
1986—M

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de Manresa, Juez instructor del expediente instruido por segunda deserción al recluta del reemplazo de 1897, Enrique Mezquida Villalonga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Mezquida Villalonga, del reemplazo de 1897, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Montserrat, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz regular, barba naciente, de un metro 627 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me halla instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Abril de 1899.—Pedro Pascual.
1985—M

D. José Rubio Llagaría, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el recluta de 1898 Armengol Jubaró Reig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Armengol Jubaró Reig, hijo de Juan y de Lucía, natural de Prats de Rey, parroquia de Santa María, provincia de Barcelona, vecindado en Prats de Rey, Juzgado de primera instancia de Igualada, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 540 milímetros, oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz gruesa, barba nada, boca grande, color pálido, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado Armengol Jubaró Reig, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel antes citado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 9 de Abril de 1899.—El Juez instructor, José Rubio.
2006—M

D. José Rubio Llagaría, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta de 1898 Ramón Colomer Camprubí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ramón Colomer Camprubí, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Ripoll, provincia de Gerona, vecindado en Ripoll, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 590 milímetros, oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas castañas, nariz afilada, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Colomer Camprubí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel antes citado, con las seguridades convenientes, y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 9 de Abril de 1899.—El Juez instructor, José Rubio.
2007—M

ORENSE

D. Luis Varela Sáenz, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para proceder contra Manuel González Rodríguez, natural de San Amaro, partido judicial de Orense, provincia de ídem, hijo de José y de Ramona, de edad de diez y ocho años y diez meses y de estado soltero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á partir del en que sea publicada esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y sujeto á lo que la ley marca.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho Manuel González Rodríguez, y le pongan á mi disposición.

Dada en Orense á 5 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Luis Varela.
2008—M

PONTEVEDRA

D. José Suárez Barreiro, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 José Fernández Iroiz, hijo de Jacobo y de Gertrudis, natural de Villatuje, del Ayuntamiento de Lalin, parroquia de Villatuje, partido de Lalin, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, nació en 22 de Marzo de 1879, estatura un metro 612 milímetros, de oficio labrador y de estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y en otro caso, á la Autoridad militar del punto donde se encuentre.

Y para que llegue á conocimiento de todos este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Pontevedra á 3 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, José Suárez.—De orden y mandato, el Secretario, Francisco Lorenzo.
2009—M

PORTUGALETE

D. Amando Pontes y Avila, Teniente de navío de la Armada. Ayudante de Marina de la cuarta Sección de la Ría de Bilbao y Juez de una causa por hurto y daños.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Bahón y Bahón, natural y vecino de Santurce, hijo de Juan, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido paisano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo he dispuesto en providencia de este día.

Portugalete 8 de Abril de 1899.—Amando Pontes.
2010—M

SAN SEBASTIÁN

D. Carlos Tuero y O'Donnell, Comandante del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa seguida de orden superior en averiguación del paradero del soldado desertor José Flores Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado José Flores Guerra, voluntario, natural de Bocas de Camarioca, provincia de Matanzas (isla de Cuba), hijo de Luis Flores y de Fidela Guerra, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, frente espaciosa, aire regular, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 548 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales de la Península, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Flores Guerra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Abril de 1899.—Carlos Tuero.
1977—M

D. Fernando Almarza y Zulueta, Teniente Coronel, primer Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor especial en la causa contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra.

habiéndose ausentado de la villa de Ermúa (Vizcaya) Pablo Mugarza, hijo de José María y Teresa, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado paisano, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en San Sebastián á 4 de Abril de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Fernando Almarza.—Por su mandato, el soldado Secretario, Buenaventura Alvaro.
1978—M

SANTIAGO

D. Angel Betancourt Zequeira, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Manuel Pereira Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pereira Sánchez, natural de Macenda, Ayuntamiento de Boiro, parroquia de Macenda, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Noya, distrito militar de Galicia, hijo de José y de Filomena, nació en 3 de Abril de 1879, de oficio labrador, estado soltero, estatura se ignora, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, fue llamado como soldado para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, interrogándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del aludido Manuel Pereira Sánchez, y caso de ser habido lo trasladen en clase de preso á este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 3 de Abril de 1899.—Angel Betancourt.—De su mandato, el Secretario, José Pérez.
2016—M

D. José Gil Rodríguez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la zona de Santiago, destinado á este batallón, Vicente Rey, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de Vicenta, natural de Carandá, Ayuntamiento de Brión, provincia de Coruña, de veinte años de edad, de oficio del campo, estatura un metro 600 milímetros, sus señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto que se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gil Rodríguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Dionisio de la Torre.
2055—M

D. José Gil Rodríguez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Santiago, destinado á este batallón, José Vázquez Noya por la falta grave de primera deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cos, Ayuntamiento de Trazo, provincia de Coruña, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, estatura un metro 490 milímetros, sus señas son: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto que se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gil Rodríguez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Dionisio de la Torre.
2064—M

SEVILLA

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón de Soria, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de este Cuerpo Manuel Folgueira Gallegos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Folgueira Gallegos, soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, natural de Villa del Ciervo, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Dolores, de veintitrés años de edad, de oficio militar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gaceta para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Folgueira Gallegos, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, la firmo en Sevilla á 26 de Marzo de 1899.—Antonio Salazar. 2020—M

D. Serafín del Nido y Torres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Navarro Delgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Gabriel y de Enriqueta, natural de Almería, vecindado en Orán, nació en 16 de Agosto de 1879, de oficio dependiente, su estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, no teniendo el susodicho individuo ninguna seña particular, y para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca ante el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas instruyo; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á toda justicia de cualquier orden, tanto militares como civiles, que se proceda á la captura de dicho soldado, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Sevilla á 27 de Marzo de 1899.—Serafín del Nido. 2015—M

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de este expediente, según orden del Excmo. Sr. Capitán general, seguido contra el soldado de este Cuerpo José Iglesias González por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón del expresado regimiento José Iglesias González, natural de Villaquilambre, provincia de León, hijo de Santiago y de Benita, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, cejas negras, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 530 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado José Iglesias González, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, la firmo en Sevilla á 29 de Marzo de 1899.—Antonio Salazar. 2017—M

D. Antonio de Batlle Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del primer batallón del mismo Manuel Delgado Lara por la falta grave de desertión.

Habiéndose ausentado de la plaza de Regla (Habana) el soldado Manuel Delgado Lara, hijo de Antonio y de Máxima, natural de Fuentes del Maestre, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz, distrito militar de Zafra, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo al referido soldado Manuel Delgado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Gavidia que ocupa este regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 30 de Marzo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Batlle.—Por su mandato, el cabo Secretario, Marcelino Polo. 2019—M

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de este Cuerpo, Francisco Legazpi González, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón del expresado regimiento Francisco Legazpi González, hijo de José y de Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del soldado Francisco Legazpi González, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, firmo la presente en Sevilla á 1.º de Abril de 1899.—Antonio Salazar. 2018—M

SORIA

D. Felipe Pardo Barbero, Capitán del regimiento Infantería reserva de Clavijo, núm. 70, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente de abintestado del segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, D. Gabino Blanco Jimeno.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. Antonio Blanco y Doña María Jimeno, padres del fallecido, ó personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de dicho segundo Teniente dentro del cuarto grado civil, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Clavijo, núm. 70, con el fin de ser interrogados; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Soria á 11 de Abril de 1899.—Felipe Pardo. 2062—M

TARRAGONA

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Torres Vilanova por falta á la concentración ordenada en 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Torres Vilanova, recluta del reemplazo de 1898, perteneciente á la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de Rita, natural de la Coma, provincia de Lérida, de diez y nueve años, once meses y diez días de edad, soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente regular, aire ligero, producción buena, señas particulares tiene una cicatriz en la mejilla, estatura un metro 703 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Torres Vilanova, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 2 de Abril de 1899.—Emilio Cortés. 1988—M

D. Pedro Gómez Pavón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración instruye contra el soldado del mismo regimiento Joaquín Soró Soró.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Soró Soró, natural de Torre de Camurcia, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Antonia, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, frente ancha, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso á la residencia oficial de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 4 de Abril de 1899.—Pedro Gómez. 1987—M

D. Pedro Gómez Pavón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que, en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración, instruye contra el soldado del mismo regimiento Agustín Porti Adillon.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Agustín Porti Adillon, natural de Espluga de Serra, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Manuela, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire bueno y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso á la residencia oficial de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 4 de Abril de 1899.—Pedro Gómez Pavón. 1989—M

D. Juan Mateo Winuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Guillot met Esquirol, que procedente de Cuba desembarcó en Santa nder en 16 de Octubre de 1897, y marchó á Barcelona en uso de licencia, siendo destinado á este regimiento, natural de San Fausto, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de María, soltero, estatura un metro 578 milímetros, es del reemplazo de 1885, y en 1896 ingresó en permuta de otro en el depósito de embarque de Barcelona con destino al Ejército de Cuba, cuyas señas personales son: pelo claro, cejas pocas, ojos claros, nariz regular y barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que ésta se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Tarragona á 5 de Abril de 1899.—Juan Mateo. 1990—M

VIGO

D. José Saavedra Rodríguez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se sigue al sargento José González del Valle, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo encartado en este proceso, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del castillo de San Sebastián.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado de instrucción ya indicado.

Vigo 2 de Abril de 1899.—El Juez instructor, José Saavedra.—El Secretario, Manuel Méndez. 2023—M

ZARAGOZA

D. Luis Cristóbal Biorlegui, segundo Teniente, Juez instructor del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.

Por la presente cito y emplazo al soldado Gregorio Bretos Pérez, natural de Agüero, provincia de Huesca, hijo de Miguel y de Bárbara, de estado soltero, edad diez y nueve años, estatura un metro 550 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color ídem, frente espaciosa, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad de Zaragoza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración á la zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será considerado como rebelde, parándole el perjuicio que tuviere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con toda seguridad, á este cuartel de Santa Engracia, que ocupa el referido batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1899.—Luis Cristóbal. 2030—M

D. José Poblador Guín, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Rosendo Ayechu Villanueva por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Pablo y de Petra, natural de Arangoqui, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, estado soltero, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador, estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como quinto por la zona de Pamplona, núm. 5, para el reemplazo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rosendo Ayechu Villanueva, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 6 de Abril de 1899.—José Poblador. 2070—M

D. José Poblador Guín, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado sustituto del primer batallón del mismo Manuel Fraga Iglesias por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Eulogia, natural de Valladolid, vecindado en Madrid, nació el 21 de Septiembre de 1868, estado soltero, edad treinta años, oficio jornalero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como sustituto de Germán Zardoga, del pueblo de Ribaforada, por la zona de reclutamiento de Pamplona, para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado sustituto Manuel Fraga Iglesias, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 7 de Abril de 1899.—José Poblador. 2069—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á D. Enrique y Doña Ascensión Romero, como herederos de su padre D. Francisco Manuel, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á oponerse á la inscripción que tiene pretendida María Teresa Gómez Abellán, de esta vecindad, respecto á la casa núm. 28 de la calle de la Concepción, de esta ciudad, de la que se encuentra inscrita una parte á nombre del finado su padre, el D. Francisco; bajo apercibimiento que de no haber comparecido se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albacete á 14 de Abril de 1899.—Miguel García. Por su mandado, José García. J—1863

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Rafael Viscontti, de nacionalidad italiana, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, dorador artífice, dedicado á restaurar y componer objetos sagrados, de estatura regular, cara redonda, con bigote rojo, vestido de americana y chaleco de paño color café, pantalón ceniciento á rayas, zapatos de becerro negro y sombrero hongo color café, cuyo paradero se ignora y estuvo en esta población y La Gineta á mediados del mes de Marzo último, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre esta de un incensario al Sr. Jefe de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no haber comparecido dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á estas cárceles de expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 8 de Abril de 1899.—Miguel García. Por su mandado, José García. J—2270

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Peris Galán, alias Caga, de treinta y cuatro años, hijo de Salvador y Pelegrina, casado, cafetero, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hallazgo de bombas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por los agentes á sus órdenes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 7 de Abril de 1899.—Constantino Ballester. Por su mandado, Bernardo Andrés. J—2271

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de hurto contra Francisco Pareja Santa, alias Tano, de unos veintidós años, moreno, vestido como la clase trabajadora, y vecino de esta capital; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Abril de 1899.—R. Giner. Por su mandado, por habilitación de P. Pérez, Rafael Anís. J—2272

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 3 al 4 de este mes, y de una finca al sitio de las Tobas, término de Almonaster la Real, fueron sustraídos á D. José Tejero Hidalgo dos mulos negros, de alzada regular, uno más alto que otro, matados de la cruz y sin hierro.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 7 de Abril de 1899.—Marcelino Núñez. Antonio Pardo y Corchero. J—2273

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al repatriado de Cuba Julián Rodríguez Sánchez, hijo de Antonio y de Juana natural de Almonte, vecino de Huelva, soltero, trabajador del campo, de treinta y dos años, que tiene de estatura un metro 700 milímetros, miden sus manos 19 centímetros y 25 los pies, es de color moreno, pelo negro, ojos pardos, y picado de viruelas, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para poder continuar la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del dicho Julián Rodríguez Sánchez, y caso de ser habido se remita á estas cárceles y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en referida causa.

Dada en Aracena á 7 de Abril de 1899.—Marcelino Núñez. Antonio Pardo y Corchero. J—2274

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 11 de Febrero del año último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Rafael Pedro Gil.

Lo que se anuncia por este tercer edicto á solicitud del interesado, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, según se previene en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Arévalo 10 de Abril de 1899.—Teófilo Ceballos.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Alvarez. J—2321

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores hasta hoy desconocidos, cuyo paradero se ignora, de la introducción del vecino Reino de Portugal, de cuatro latas de petróleo que fueron encontradas el día 27 de Enero último por los carabineros en el centro del camino habilitado y sitio denominado Era del Chaparrito, término de Villanueva del Fresno, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de defraudación á la Hacienda.

Dado en Badajoz á 8 de Abril de 1899.—Mateo Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. J—2274

BANDE

D. Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, D. Enrique Estefanía de los Reyes, en sumario que se instruye contra el procesado Domingo Alvarez Carneiro, vecino de Guntumil de Requides, sobre lesiones á Isidro Vila Valencia, soltero, labrador, de treinta y cuatro años de edad y vecino de Maus de Sales, en el Ayuntamiento de Muñes, se dictó auto con fecha 22 del corriente, declarando rebelde al procesado, y acordó reservar al ofendido la acción correspondiente, para que por la vía civil pudiese reclamar de quien correspondiera la reparación del daño é indemnización de perjuicios, conforme á lo dispuesto en el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y como aparezca se halla el ofendido ausente en ignorado paradero, se acordó por el mismo Sr. Juez en providencia de hoy citar en forma por medio de cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á dicho ofendido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en los expresados periódicos, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de practicarle dicha diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Bande á 29 de Marzo de 1899.—Ventura Domínguez. J—3222

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre suicidio de un sujeto desconocido, ocurrido sobre las nueve y media de la noche del día 2 del actual en la calle de Arrepentidas de esta ciudad, se cita y llama á las personas que puedan identificarle, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, con objeto de recibirle declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dicho sujeto representaba tener unos veinte años de edad, era de estatura y complexión regulares, pelo castaño, color un poco moreno, iba afeitado, ojos pardos, cejas al pelo, y vestía pantalón, americana y chaleco color terroso, camisa blanca planchada y gorra negra.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—2275

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Raimundo Ponseler Carrillo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa, y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de estos Juzgados, á mi disposición, del nombrado Raimundo Ponseler Carrillo, de veintinueve años de edad, natural de la isla de Cuba, jornalero, y que habitó hasta el 25 de Mayo último en el piso segundo, puerta segunda de la casa núm. 2 de la calle de las Tapias de esta ciudad, no conociéndose de él otras señas personales que la de ser de estatura baja, moreno y vestía traje oscuro de americana.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1899.—Dionisio Calvo. Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—2276

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre muerte, al parecer desgraciada, de Manuela Migó, se cita y llama á los parientes de la misma, á fin de que dentro del

término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Abril de 1899.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—2277

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Maciá Vicente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para una diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Maciá Vicente, hijo de Tomás y Gertrudis, natural de Elche, vecino de San Gervasio de Casolas, calle Pasaje de la Diputación, núm. 279, bajos, de sesenta años, casado, guarda particular jurado de la Alcaldía de Horta, y caso de obtenerlo ordenar su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así está acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Juan Vila del Salés, habilitado. J—2278

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hermann, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 15 de Mayo próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, la venta en pública subasta de varios muebles embargados á D. José A. de Errázquin en autos ejecutivos seguidos por D. Alejandro Navajas, como liquidador de la Sociedad La Progresiva, contra aquel señor como fiador de D. Luis Q. Estefani, consistentes en las tiendas números 1, 7, 9 y 10 de la casa números 8 y 9 antiguo y 3 moderno de la calle de la Lotería de esta villa, que han sido tasadas por los peritos nombrados al efecto en la suma total de 74.000 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que no se admitirá reclamación alguna una vez verificada la subasta.

Dado en Bilbao á 14 de Abril de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, P. H., Antonio Arroyo. X—1867

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro Cantó García se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería contra Antonio Navarro, natural de Lucena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Navarro, natural de Lucena, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que es alto, grueso, de treinta años próximamente, rubio, ojos azules, sin bigote, ni barba.

Dada en Bujalance á 7 de Abril de 1899.—José María Rey. De su orden, por mi compañero Cantó, José Lozano. J—2279

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy dictada en sumario seguido con el núm. 21 del año actual, por corta y sustracción de 25 robles del monte Allende, del pueblo de Villanueva, ha acordado se cite al testigo Bautista Crespo Arexal, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Cabuérniga 9 de Abril de 1899.—El Escribano, Julián Argüeso. J—3239

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pérez y Muñoz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y cuya causa tiene el número 298 de 1898.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Abril de 1899.—Rafael Bethencourt. Francisco Camacho y Soria.

Señas y circunstancias.

Vecino de los Barrios y residente en Palmones. J—2280

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Torres Domínguez, alias Reverter, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 19/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares; procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 8 de Abril de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho Soria.

Señas y circunstancias.

De veintisiete años, natural y vecino de San Roque. J—2281

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio García Diz, de veintisiete años de edad, casado, labrador, y vecino de Cameija, término municipal de Boborás, por ignorarse su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declare rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 5 de Abril de 1899.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Lama, habilitado.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y cejas negras, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela ablancazada, camisa de lienzo del país; usa sombrero negro y calza borceguines. J—2282

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de Alejandro Masid Belmonte, de once años de edad, natural de Chao de Arcas de Arriba, parroquia de Santa Ana, Alcaldía de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, cuyas señas se expresarán á continuación, y el que en 3 de Septiembre del año último desapareció de esta villa de la compañía de su amo Juan Ramón Formoso y Carballo, sin que se tenga noticia de su actual paradero, y en caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, y de hallarse más próximo á la provincia de Orense, á la de su padre Eváristo Masid y Carballo, vecino de Chao de Arcas, Municipio de Pereiro de Aguiar, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por sustracción de dicho menor contra Juan Ramón Formoso y Carballo.

Así bien, se cita á los testigos Manuel Gómez, vecino de Pedrayo; José Cachaldora, que lo es de Carmartín, y José Aibao, cuyos actuales paraderos se ignoran, así como la vecindad del último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á 28 de Marzo de 1899.—Miguel López.—Por su mandato, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Alejandro Masid Belmonte.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos ídem, color moreno, hoyoso de viruelas; viste traje de tela y boina encarnada. J—2283

CERVERA DE RÍO PISUERGA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Matías Macho Gutiérrez y Manuel Menéndez Menéndez, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 del mes actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto ante la Audiencia provincial de Palencia, á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral y público señalado en causa seguida por el delito de estafa contra Cristóbal Ruiz Alonso, vecino de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Río Pisuerga á 13 de Abril de 1899.—El actuario, Eugenio Ibáñez. J—3370

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, referente á causa contra Antonia Falcón Neira y otras por lesiones, se cita á Inés Serrano, vecina que ha sido

de Villaverde, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 25 del corriente, á las doce y media de su tarde, comparezca en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de indicada causa; bajo la multa, si no lo hiciere, de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 15 de Abril de 1899.—El Escribano, Camilo García. J—3375

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del 1.º del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbrales, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis y D. Juan Fernández del Pino y Sáiz, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Cervera, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

1.ª Una heredad, sitio de la Lastrilla de la Aldea: lindando por Saliente con término de la Parrilla; Mediodía realencos de Cervera; Poniente camino de Cervera á Villanueva hasta el Puente, y Norte con la acequia que sale del Puente hasta llegar á la linde divisoria de la siembra y barbechera. Su cabida doscientos noventa y siete almudes, tres celemines, equivalentes á sesenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas; valorada en ocho mil pesetas.

2.ª Otra heredad en el cerro de la India: lindante por Saliente con el monte de Cervera y D. Daniel Martínez; Mediodía con la senda de los Pozuelos; Poniente y Norte término de Villares del Saz. Su cabida es de ciento noventa almudes, tres celemines, para trigo, equivalentes á cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Tiene enclavadas dos tierras, una de cabida de seis almudes en las Zorreas, de D. Daniel Martínez, y otra de cuatro almudes en el mismo sitio, de los herederos de Nicolasa Martínez; está valorada en cuatro mil pesetas.

3.ª Una heredad en el Vallejo de la Muñoza: lindante al Saliente término de la Parrilla; Mediodía con el término de Belmonte; Poniente y Norte con realencos; su cabida es de ciento tres almudes, equivalentes á veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas; valorada en dos mil pesetas.

4.ª Otra en el Recuenco: lindante al Saliente con la senda del Colmenar y realencos del Recuenco; Mediodía con término de Hinojosa; Poniente senda de la Ampudia por la Cabeza hasta las Hazas de Espinosa, y por el Norte con el sitio donde se juntan las sendas del Colmenar y el término de Hinojosa. Su cabida es de trescientos tres almudes, para trigo, equivalente á sesenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Tiene enclavada una tierra de doce almudes en la Cruz de Aragón, de D. Ventura Martínez, y otra á la derecha del camino de Hinojosa de un almud, de Nicanor Valencia Carrillo. Está valorada en diez mil pesetas.

5.ª Otra en la Muela: lindante al Saliente con la senda que sale del Pozo de Hoyos Verde hasta los corrales de San José; Mediodía con el Padrón, que sale de la acequia de Hoyos Verdes, hasta encontrar la senda que va al Collado de las Liebres por la Peña larga; al Poniente con el corral del Collado de las Liebres hasta juntarse con el término de la Parrilla, y al Norte con el término de la Parrilla. Su cabida es de quinientos cincuenta y seis almudes, cuatro celemines, equivalentes á ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta centiáreas, y está valorada en diez y seis mil pesetas.

Se hace saber que las referidas fincas salen á la venta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 16 de Mayo venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, y en éste de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que el precio del remate se consignará á los ocho días de aprobado el mismo; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de Belmonte, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos; no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 3 de Abril de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1866

MADRID—HOSPICIO

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen, á instancia de Doña Soledad Muxica, representada por el Procurador D. Francisco Morales, contra la viuda y heredero de D. Ramón Aranzaz y Clavero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Abril de 1899, el Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de Doña María de la Soledad Muxica y Uribe, mayor de edad y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. José María Martín y representada por el Procurador D. Francisco Morales, contra D. Ramón Aranzaz y Clavero, defendido en un principio por el Letrado D. Pedro G. Garamendi y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y últimamente, por defunción del mismo, contra su viuda y herederos Doña Catalina García y Clavero, D. Santiago, D. Luis y D. Rafael Aranzaz y García, sus tres hijos, todos mayores de edad y de esta vecindad, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas:

1.º Resultando; Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Ramón Aranzaz y Clavero, hoy sus herederos y causa habientes, y de los que en lo sucesivo se les embarguen, y con su valor y producto, entero y cumplido pago á la acreedora Doña María de la Soledad Muxica y Uribe de la suma de 65.000 pesetas de capital, 24.327 pesetas de intereses estipulados y vencidos hasta el día 30 de Julio último, los que venzan en lo sucesivo, por los intereses legales de esos réditos desde la presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en

la forma prevenida, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 6 de Abril año del sello (se refiere al de 1899).—Ante mí, Lesmes López.»

Y cumpliendo con lo acordado por el Juzgado, se notifica la sentencia inserta á los demandados por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, con arreglo también con lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Abril de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—1864

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Faustino Martínez Blanco, vecino de la parroquia del Obre, partido de Noya, de oficio zapatero, y que residió algún tiempo en la parroquia de Paya, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, á los efectos de ser oído en sumaria que se sigue sobre lesiones á Luis Gómez Duarte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 5 de Abril de 1899.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—2263

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Buceta Rial se instruye sumario por el delito de falsificación contra Ricardo Ubriser Viriato, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ricardo Ubriser Viriato, vecino de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, únicas circunstancias que constan.

Dado en Pontevedra á 5 de Abril de 1899.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—2264

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cito en forma á Aquilino Menéndez Cortina, de diez y ocho años, soltero, natural de Gijón (Oviedo) y vecino de Lerez, en esta provincia, de oficio panadero, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que instruyo sobre hurto de una caballería, dinero y otros efectos á Ramón Facorro de Lerez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si lo consiguen, á disposición de este Juzgado.

Pontevedra 6 de Abril de 1899.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—2265

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Camacho, hijo de Joaquín y de María, de cincuenta y cuatro años, viudo, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena en causa contra el mismo por lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Puerto de Santa María 2 de Abril de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—2266

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el diligenciado de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, referente á causa por hurto contra Juana Artimes Castro, ha dispuesto sean citados Manuel Avelleiro Garrido y Domingo Fernández Cabo, vecinos de Río Mayor, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 18 de Mayo próximo, y hora de diez de la mañana, comparezcan ante la expresada Audiencia en concepto de testigos, al objeto de asistir al juicio oral de la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que sirva de citación á los expresados testigos, extiendo la presente cédula en Quiroga á 13 de Abril de 1899.—José Polanco. J—3387

REUS

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Calbet Granell, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Ramón y Raimunda, casado, labrador, natural de Solarós (Lérida), vecino que fué de esta ciudad, calle de San Miguel, núm. 11, cuyas demás circunstancias no constan, como no consta su actual paradero, y sin que se presuma el territorio donde se encuentra, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra él y otros se sigue sobre hurto y tentativa de

hurto, emplazándole para ante la Superioridad á los efectos en dicho auto acordados; y se le apercibe que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Ramón Calbet Graell, conduciéndolo detenido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Reus á 23 de Marzo de 1899.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Gavía. J—2267

RIAÑO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Robles, cuyas circunstancias no constan, excepción hecha de que suele residir en Lugañ, partido de la Vecilla; que aunque es casado no vive con la mujer; que su madre es viuda, y que es tenido por sujeto de malos antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Riaño á 5 de Abril de 1899.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Licenciado Emilio García. J—2268

RÍOSECO

D. Benito López Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el expediente que por mi oficio se ha seguido sobre declaración de ausencia del vecino de Berrueces Don Francisco Delgado Nieto y nombramiento de administrador de sus bienes, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 27 de Marzo de 1899, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos; y

Resultando que por el Procurador D. Tomás Ceinos Rodríguez, á nombre y representación de Bernarda Choya, vecina de Berrueces, se acudió á este Juzgado con escrito, fecha 10 de Abril del año último, exponiendo sustancialmente como hechos: que su representada y D. Francisco Delgado Nieto, contrajeron matrimonio en el indicado pueblo de Berrueces en 8 de Febrero de 1898; que en Octubre de 1892 se ausentó el D. Francisco del indicado pueblo, donde estaba domiciliado, sin saber su paradero, ni cuál haya sido su suerte, y sin dejar persona encargada para la administración de sus bienes; y después de alegar en derecho las razones que estimó oportunas, concluyó ofreciendo información testifical respecto de tales hechos, y que en su día se dictara resolución, declarando ausente en ignorado paradero al D. Francisco Delgado Nieto, nombrando administradora de sus bienes á su mujer la ya expresada Doña Bernarda Choya Ruiz, y para que represente á su marido en todo lo que sea necesario en derecho:

Resultando que admitida la información testifical ofrecida, se practicó con citación del Ministerio fiscal, y se publicaron los edictos de que hace mérito el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que nadie más que la parte actora se hubiese personado en los autos, y á petición del Procurador Sr. Ceinos se publicaron nuevos edictos, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, y transcurrió el término señalado sin que tampoco se personase ninguno otro ni el ausente á hacer valer sus derechos, por lo que, y á petición de expresado Procurador, se dió vista del expediente al representante del Ministerio fiscal en este Juzgado, quien emitió dictamen favorable á la pretensión formulada por la parte actora:

Considerando que se ha justificado en autos los extremos expuestos en la demanda, por lo que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 236 y demás aplicables de la ley procesal y del Código civil, procede acceder á lo que en aquella se solicita;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Francisco Delgado Nieto, que no surtirá efecto si se presentare, y nombrar administradora de los bienes del mismo á su mujer Doña Bernarda Choya Ruiz.

Y á los efectos legales, publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así lo proveyó y firma el Sr. Juez del partido, de que doy fe.—Albino del Prado.—Ante mí, Benito López Mateos.»

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Rioseco á 27 de Marzo de 1899.—Benito López Mateos. 144—P

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia dictada en causa sobre ruego contra Ricardo Quintanilla Bustamante, tiene acordado se cite en forma legal á Juan Ballarín García, de treinta y cuatro años de edad, casado, mariner, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone que está en Bilbao, para que el día 28 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Santander á 13 de Abril de 1899.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—3350

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante se ha promovido por D. Vicente Palacio Martínez el juicio universal á que se refiere el tít. 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo juicio he acordado llamar por edictos á las personas que se crean tener derecho á los bienes de la herencia de Doña Carmen Garcerán y Santanál, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Es de advertir que la Doña Carmen Garcerán falleció en esta capital, de donde era natural, el 19 de Julio de 1898, bajo el testamento que otorgó ante el Notario D. Joaquín Jiménez Pellicer el mismo día de su fallecimiento, y por el que instituyó en herederos de la mitad de sus bienes á los sobrinos carnales de su difunto marido D. Rafael Palacio y Lanao, de quien era viuda.

Que ha comparecido á solicitar la herencia D. Vicente Palacio Martínez, hijo de D. Jacinto Palacio Lanao, y éste, her-

mano legítimo de D. Rafael Palacio Lanao, marido que fué de la testadora Doña Carmen Garcerán, y por tanto, el solicitante es pariente en tercer grado del marido de la testadora y su más próximo pariente.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón. 158—P

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 24 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 13 de Abril de 1899.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1865—3

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 38 vencimiento 1.º de Mayo de 1899, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el *modus vivendi* establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razón de pesetas 7.50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales:

En Madrid, en el Credit Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 17 de Abril de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1873

Escritura de constitución de la Sociedad anónima denominada «Casa del Nuevo Club»

Visado al núm. 854 de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Ingresó 791 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1899.—El Abogado del Estado, R. González.

Número 109.—En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1899, ante mí D. Magdalena Hernández y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma,

Comparecen: el Excmo. Sr. D. Mariano Agrela y Moreno, Conde de Agrela, casado;

El Excmo. Sr. D. Mariano Fernández de Henestrosa, Duque de Santo Mauro, casado;

El Excmo. Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, casado;

El Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Salabert y Artea, Marqués de la Torrecilla, soltero; y

El Sr. D. Santiago de Udaeta y Villachica, casado.

Todos mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Corte, excepto el Sr. Conde de Agrela, que lo es de Granada, provistos de cédulas personales de primera clase del ejercicio corriente, distinguidas con los números 790, 70, 2.049, 1.696 y 4.813.

Concurren á este acto en su propio derecho, y hallándose, á mi juicio, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad anónima, exponen:

Que habiendo determinado constituir una Sociedad anónima denominada Casa del Nuevo Club, lo verifican por el presente instrumento público y con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Denominación.—Objeto.—Domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio vigente, bajo la denominación de Casa del Nuevo Club.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es:

I. La compra de la casa y solar situados en esta capital y su calle de Alcalá, núm. 44, con vuelta á la de Cedaceros.

II. La construcción en dicha casa y solar, previa demolición de la primera, de otra de nueva planta, para instalar en sus habitaciones el «Nuevo Club de Madrid» y alquilar sus tiendas para establecimientos de comercio, sin perjuicio de darla cualquiera otro destino, si así lo acordare el Consejo de administración.

Art. 3.º El domicilio social se establece en Madrid, en la misma casa núm. 44 de la calle de Alcalá, pudiendo trasladarse á cualquiera otra de la capital, siempre que el Consejo de administración lo estimare necesario ó conveniente.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado.

TÍTULO II

Capital social.—Acciones.—Pagos.

Art. 5.º El capital social se fija en 625.000 pesetas, dividido en 625 acciones nominativas de á 1.000 pesetas cada una, pudiendo aumentarse, por acuerdo de la junta general, hasta la cantidad de 800.000 pesetas, por emisión de nuevas acciones, también nominativas, de á 1.000 pesetas.

Por ahora sólo se emitirán, poniéndose, por tanto, en circulación, 520 acciones, las cuales habrán de suscribirse por los que son ó fueren socios del Nuevo Club, abonando en el acto el 40 por 100 de su valor nominal.

El 60 por 100 restante se hará efectivo en los plazos, forma y épocas que determine el Consejo de administración, dándose conocimiento á los accionistas con quince días de anticipación al en que deban realizar el pago.

Art. 6.º La emisión de las 105 acciones restantes hasta el completo de las 625 que se fija como capital social, se hará cuando lo acuerde el Consejo de administración, el cual establecerá las condiciones de la suscripción, teniendo preferente derecho á ellas, así como á las que se emitan por aumento de capital, los poseedores de acciones, en proporción á los títulos de que sean dueños.

Los que entre ellos no tuvieren número suficiente de ac-

ciones para obtener por lo menos una, podrán asociarse para ejercer su derecho.

Art. 7.º Los títulos representativos de las acciones serán talonarios, nominativos y con numeración correlativa, y estarán autorizados con la firma de dos individuos del Consejo de administración, delegados al efecto, y sellados con el de la Sociedad.

Art. 8.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en el capital activo social y en las utilidades de la Sociedad, con relación al número de acciones emitidas.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles y transmisibles, pero su transferencia podrá hacerse solamente en favor de otros accionistas ó de personas que pertenezcan á la Sociedad el «Nuevo Club de Madrid.»

A este efecto, el poseedor de las acciones cuya enajenación se pretenda, lo pondrá en conocimiento del Consejo de administración de esta Sociedad y durante los quince días siguientes cualquiera de los accionistas ó socios del «Nuevo Club», podrán en pliego cerrado hacer proposiciones para su adquisición, siendo preferida la que resulte más ventajosa, y en igualdad de condiciones, la que designe el Consejo de administración. Transcurridos los quince días sin ninguna proposición, el poseedor de las acciones podrá enajenarlas en favor de quien le parezca.

En el caso de que por título hereditario adquieran una ó varias acciones personas que no sean accionistas ni socios del «Nuevo Club», estarán obligadas á enajenarlas en favor de éstos, procediéndose en la forma dicha anteriormente; sólo en el caso de transcurrir los quince días siguientes al aviso sin haber proposición, podrán conservárselas ó proceder á su enajenación, según tengan por conveniente.

Art. 10. Los dividendos pasivos que abonen los socios por las acciones que suscriban, se anotarán al dorso de las mismas hasta que quede totalmente satisfecho el valor de dichas acciones.

Art. 11. Las acciones afectas á dividendos pasivos, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de intervención judicial, si oportunamente no se hubieren pagado los repartidos sobre las mismas.

El Director de la Sociedad comunicará la caducidad á los poseedores de estas acciones, inmediatamente después de acordada por el Consejo, participando al mismo tiempo que quedan retiradas de la circulación. En este caso, se podrán expedir los correspondientes duplicados y proceder á su venta por cuenta y riesgo del moroso, cuando el Consejo lo considere oportuno.

El producto de la enajenación, después de deducir todos los gastos que hubieren causado dichas acciones, se aplicará al pago del descubierto en que se hallen con la Sociedad y al de los intereses de demora, á razón del 5 por 100 anual, y el remanente, si lo hubiere, se entregará al poseedor de estas acciones, al tiempo de acordarse su caducidad.

Art. 12. Todas las acciones se inscribirán en los libros correspondientes, en los que se tomará razón de las transferencias de que sean objeto. Cada transferencia se hará constar además en un documento que suscribirán el cedente y el cesionario.

Art. 13. Los derechos y obligaciones inherentes á las acciones siguen al título, sean cualesquiera las transferencias que de ellas se haga, y la cesión comprende siempre los dividendos vencidos y por vencer, así como la parte eventual en el fondo de reserva. La posesión de una acción lleva anejo el consentimiento y conformidad con los estatutos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general.

Art. 14. Satisfecho el valor de las acciones, el poseedor no queda obligado á ningún llamamiento de fondos.

TÍTULO III

Consejo de administración.

Art. 15. La Sociedad estará administrada por un Consejo, compuesto de cinco Administradores, elegidos todos por la junta general de accionistas, y los cinco nombrarán el Presidente ó Director Gerente y un Secretario, que á la vez será Contador Tesorero. Sustituirá al Presidente el Vocal de mayor edad, y al Secretario el más joven.

Art. 16. Para ser elegido Administrador, es necesario poseer, cuando menos, diez acciones, las cuales quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, como garantía para responder de su gestión, y no podrá aquél enajenarlas mientras ejerza el cargo, ni después que cese, hasta que hayan sido aprobadas sus cuentas.

Art. 17. Cada año se elegirá un Administrador, á cuyo efecto cesará en su cargo uno de los existentes por orden de su respectiva antigüedad. En las primeras renovaciones, después del período á que se refiere el artículo transitorio de estos estatutos, se designará por suerte el saliente. Los administradores son reelegibles indefinidamente.

Art. 18. En caso de ocurrir vacantes en el intervalo comprendido entre dos juntas generales, los Administradores procederán inmediatamente al reemplazo, con el carácter de interino, y en la primera reunión de la junta general se procederá á la elección definitiva.

El Administrador elegido para reemplazar á otro, sólo permanecerá en funciones hasta cumplir el término que á éste faltare para su misión.

Art. 19. No podrá deliberar válidamente el Consejo sin la asistencia de tres individuos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, será decisivo el del Presidente.

Art. 20. Las deliberaciones generales del Consejo se consignarán en un libro especial, y sus actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Este último será el encargado de expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas, y deberán llevar el V.º B.º del Presidente ó quien haga sus veces.

Art. 21. El Consejo de administración tendrá los más amplios poderes para la gestión de los negocios sociales, en conformidad con lo prevenido en estos estatutos.

Además de las atribuciones expresamente contenidas en varios de sus artículos, tendrá las siguientes:

A. Llevar á cabo la compra de la casa y solar y la construcción de la de nueva planta objeto de la Sociedad, aceptando y otorgando las correspondientes escrituras.

B. Alquilar sus habitaciones por el tiempo, precio y condiciones que estime útiles á los intereses de la Sociedad.

C. Cobrar las rentas, celebrar contratos y expedir los recibos que fueren necesarios.

D. Nombrar y separar libremente á todos los empleados de la Sociedad, y fijar sus atribuciones, sueldos, salarios y gratificaciones.

E. Formar los balances y cuentas anuales y acordar el reparto de dividendos, salvo la aprobación de la junta general.

F. Decidir la colocación de los fondos disponibles y regular el empleo del fondo de reserva.

G. Someter á la junta general las propuestas de modificaciones de los presentes estatutos, aumento del capital de la

Sociedad, la disolución de ésta ó el fusionamiento con cualquiera otra.

H. Nombrar apoderados que representen á la Sociedad en cualesquiera asuntos judiciales ó extrajudiciales que la ocurran.

Art. 22. El Consejo podrá delegar todas y cada una de sus facultades en uno ó varios de sus individuos, ó en otras personas extrañas al mismo ó á la Sociedad.

Art. 23. Los individuos del Consejo de administración no contraen obligación alguna personal por razón de su cargo; sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

TÍTULO IV

Juntas generales de accionistas.

Art. 24. Todos los años se celebrará una junta general de accionistas en el día y lugar designados por el Consejo de administración; sin perjuicio de esto, podrá convocarse á junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo estime conveniente ó lo soliciten accionistas que posean las dos quintas partes de las acciones emitidas.

Las convocatorias se harán en todos los casos con veinte días por lo menos de anticipación, por medio de anuncio inserto en la GACETA y en el Diario oficial de Avisos de Madrid, expresando su objeto, caso de ser extraordinaria.

Art. 25. Tendrán derecho de asistencia á la junta todos los accionistas, aun aquellos que posean una sola acción, y sólo podrán delegar su representación en otro accionista.

El derecho de asistir á las juntas implica el de votar, correspondiendo un voto á cada cinco acciones ó fracción de cinco; así el accionista que posea de una á cinco acciones tendrá un voto; el que posea de seis á diez, dos, y así sucesivamente.

Art. 26. Para que la junta quede constituida y pueda deliberar válidamente, se necesita que concurran por lo menos accionistas que posean las dos quintas partes de las acciones emitidas.

Si en la primera convocatoria no se cumpliera esta condición, se procederá á una segunda, pudiendo en este caso reducirse á ocho días el plazo que medie entre la convocatoria y el de la reunión.

Los acuerdos tomados en esta junta serán válidos, sea cualquiera el número de accionistas que concurran, pero sólo con referencia á lo que fuera objeto de la orden del día en la primera convocatoria.

Art. 27. Forma la Mesa de la junta, como Presidente, el del Consejo, ó el que haga sus veces; como Esercutores, los dos accionistas que posean mayor número de acciones, y como Secretario el que designe los tres. La orden del día la fija el Consejo de administración.

Los accionistas que posean la quinta parte por lo menos de las acciones emitidas podrán presentar proposiciones, las cuales se discutirán después de la orden del día.

Art. 28. La Junta, legalmente constituida, representa la totalidad de las acciones, y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, sin exceptuar los que no asistan y los disidentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el del Presidente.

Art. 29. Son atribuciones de la Junta:

A. Autorizar cualquiera aumento del capital social hasta la cifra fijada en el art. 4.º

B. Aprobar las cuentas anuales, dividendos repartidos y por repartir y nombrar los Administradores.

C. Deliberar sobre lo propuesto en la orden del día y sobre las proposiciones presentadas.

D. Decidir de una manera absoluta sobre las modificaciones que hayan de introducirse en estos estatutos y la disolución ó la fusión de la Sociedad.

Art. 30. Las deliberaciones de la junta general de accionistas se harán constar en actas y en un libro especial, y las autorizarán todos los individuos de la Mesa.

Quando por cualquier motivo fuese necesario certificar los extremos en ellas contenidos, se expedirán copias ó certificaciones por el Secretario del Consejo de administración, con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TÍTULO V

Inventarios y cuentas anuales.—Fondo de reserva. Reparto de beneficios.

Art. 31. El año social empieza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Todos los años el Consejo de administración formalizará las cuentas de la Sociedad, y formará un inventario y balance en el que se comprendan todos los valores muebles é inmuebles que constituyan el activo de la Sociedad, y las deudas ó responsabilidades que formen su pasivo.

El primer ejercicio habrá de comprender el tiempo que medie desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre siguiente.

Durante quince días por lo menos al en que se verifique la junta general de accionistas, podrán éstos acudir al domicilio social para enterarse del inventario, y tendrán derecho á que se les entregue una copia del balance que resuma dicho inventario.

Art. 32. Los beneficios sociales los constituyen todos los productos, deducidos los gastos generales y los quebrantos sufridos.

Art. 33. Los beneficios de la Sociedad se repartirán de la manera siguiente:

I. Un 10 por 100 para constituir un fondo social de reserva, hasta completar la décima parte del capital social.

II. El 90 por 100 restante se destinará al pago del dividendo que la Junta de gobierno acuerde repartir á los accionistas.

Art. 34. El pago del dividendo aplicable á cada año social, tendrá lugar el 1.º de Mayo, ó en la época que determine la Junta de gobierno.

Art. 35. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años, prescribirán y quedarán en beneficio de la Sociedad.

Art. 36. El fondo de reserva se formará por medio de la acumulación de la parte de los beneficios anuales que prescribe el núm. 1.º del art. 33. Cuando llegue á representar la décima parte del valor de las acciones en circulación, no se harán nuevas acumulaciones, aplicándose el total de los beneficios al pago del dividendo á que se refiere el núm. 2.º del citado artículo.

TÍTULO VI

Modificación de los estatutos.—Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 37. Cuando la junta general sea llamada á votar modificaciones en los estatutos, fusión ó alianza de la Sociedad

con cualquiera otra, su disolución, aumento del capital y emisión de acciones, los avisos para la convocatoria deberán contener la indicación del objeto de la reunión.

Los acuerdos sobre los puntos mencionados en el párrafo anterior sólo serán válidos en el caso de concurrir la mitad de las acciones emitidas.

Art. 38. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que establece el Código de Comercio.

En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los Administradores deberán convocar la junta general con objeto de decidir la continuación ó disolución de la Sociedad.

Art. 39. Llegado el caso de disolución se nombrará en junta general una Comisión liquidadora, de la que podrán formar parte los Vocales del Consejo, acordándose las reglas á que dicha Comisión haya de ajustarse para realizar su cometido.

La Comisión liquidadora podrá, en virtud de un acuerdo de la junta general, transferir á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta por el precio y con las condiciones que se estipulen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La suscripción de las 520 acciones que por ahora han de emitirse, con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de estos estatutos, se hará constar, una vez suscritas todas ellas, por medio de acta notarial.

Inmediatamente, por los socios que concurran al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad, se convocará á la primera junta general, la cual deberá componerse de accionistas que reúnan por lo menos la mitad de las acciones emitidas, actuando de Presidente el accionista de más edad y de Secretarios los dos más jóvenes. Esta primera junta tendrá por objeto hacer constar la suscripción de las acciones emitidas y la elección de los individuos que han de componer el primer Consejo de administración, con arreglo á lo establecido en el tit. 3.º de estos estatutos, posesionando á los nombrados, los cuales deberán prestar la fianza exigida en el art. 16 dentro de los diez días siguientes al de la elección.

Segundo. Las funciones, del primer Consejo de administración durarán cinco años, y hasta que transcurran no empezará la renovación anual que prescriben estos estatutos.

En cuyos términos los señores comparecientes, para todos los efectos legales y con sujeción á los precedentes estatutos, declaran constituida la expresada Sociedad anónima denominada Casa del Nuevo Club, y formalizan la presente escritura, á cuyo cumplimiento se obligan en debida forma de derecho; advirtiéndoles yo el Notario:

Que su copia han de presentarla dentro del término de treinta días en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte para satisfacer al Tesoro público el que devengue, bajo las penas impuestas á los morosos, de que les entere; y después en el Registro mercantil de esta provincia para su inscripción, á los efectos que determina el Código de Comercio, de que también les instruí.

Presentes á este acto los señores comparecientes con los testigos instrumentales, que lo son D. José Alvarez y Cruz y D. José García Camarena, mayores de edad, de esta vecindad, sin excepción legal para serlo.

Y leído por mí esta escritura á elección de todos, después de advertidos de su derecho, del que no usaron, prestan los primeros su consentimiento y firman con los segundos; y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—El Marqués de la Mina.—Santiago de Udaeta.—Marqués de la Torrejilla.—El Duque de Santo Mauro.—El Conde de Agrela.—José Alvarez y Cruz.—José García Camarena.—Signado: Magdalena Hernández y Sanz.

Doy fe: Que es primera copia de su matriz, con la que concuerda; y bajo el número ciento nueve de orden, al principio citado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido á instancia de los señores otorgantes en un pliego clase primera, número seis mil ciento setenta y cuatro, y seis de la décimatercera, números del setecientos cuarenta y ocho mil noventa y dos al noventa y siete inclusivos; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 28 del mes y año de su otorgamiento.—Signado: Magdalena Hernández y Sanz.—Hay un sello de la Notaría.

Presentado este documento el 1.º del actual, D. Santiago de Udaeta y otros han satisfecho hoy, por el concepto de Sociedades, honorarios, impuesto de guerra y recargo transitorio, 3.679 pesetas 50 céntimos, según c/p núm. 592 de Intervención.

NOTA.—Se advierte al interesado que se vayan presentando á liquidación las acciones que vayan emitiendo.

Madrid 8 de Abril de 1899.—El Abogado del Estado, R. González.—Hay un sello de la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales.

Inscrito el documento que precede en la hoja núm. 1.240, folio 161, inscripción primera del tomo 26 de Sociedades del Registro mercantil de Madrid, á 14 de Abril de 1899.—El sustituto, Abdón Gómez.—Hay un sello del Registro mercantil.

Acta por la que se hace constar la suscripción de 520 acciones de la Sociedad anónima denominada «Casa del Nuevo Club».

Núm. 122. En la villa de Madrid, á 5 de Abril de 1899, ante mí D. Magdalena Hernández y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma, comparece el señor D. Santiago de Udaeta y Villachica, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Génova, núm. 9, provisto de cédula personal de primera clase, expedida en 27 de Octubre último, distinguida con el número 4.813.

Y hallándose con capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, expone:

Que por escritura otorgada ante mí con fecha 24 de Marzo último, señalada con el núm. 109 de orden, el señor compareciente y los Excmos. Sres. D. Mariano Agrela y Moreno, Conde de Agr-la; D. Mariano Fernández de Henestrosa, Duque de Santo Mauro; D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, y D. Andrés Avelino de Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrejilla, han constituido por tiempo indeterminado una Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, bajo la denominación de Casa del Nuevo Club, fijándose como capital social la suma de 625.000 pesetas, dividido en 625 acciones nominativas de á 1.000 pesetas cada una, pudiendo aumentarse, por acuerdo de la junta general, hasta la cantidad de 800.000 pesetas, por emisión de nuevas acciones, también nominativas, de á 1.000 pesetas; se estableció que por ahora sólo se emitirían, poniéndose por tanto en circulación, 520 acciones, las cuales habrían de suscribirse por los que fueren socios del Nuevo Club, abonando en el acto el 40 por 100 de su valor nominal, y por el primero de los artículos transitorios de los estatutos de la Sociedad, que la

suscripción de dichas 520 acciones se haría constar, una vez suscritas todas ellas, por medio de acta notarial.

Que dicha suscripción ha tenido ya efecto, y en su virtud, el señor compareciente, como uno de los suscriptores y como mandatario verbal de los demás, me requiere para que haga constar por medio de la presente acta que las acciones han sido suscritas por personas que pertenecen á la Sociedad del Nuevo Club de Madrid, y son, á saber:

SEÑORES SUSCRIPTORES	Acciones.
Sr. D. Ramón Errazu, por veinticinco acciones.....	25
Sr. D. Luis Errazu, por veinticinco ídem.....	25
Sr. Marqués de Baroja, por veinticinco ídem.....	25
Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Río, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Marqués de la Torrejilla, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Duque de Santo Mauro, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Bertemati, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Conde de Esteban Collantes, por quince.....	15
Excmo. Sr. Conde de Agrela, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Duque de Arión, por quince.....	15
Sr. D. Luis Bermejillo, por quince.....	15
Excmo. Sr. Duque de Alba, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Montegudo, por quince.....	15
Excmo. Sr. Marqués de Ivanrey, por veinticinco.....	25
Sr. D. Santiago de Udaeta, por quince.....	15
Sr. D. Juan Muguero, por quince.....	15
Excmo. Sr. Duque de Montellano, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Marqués de la Mina, por veinticinco.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Paradis, por veinticinco.....	25
Sr. D. Isidoro de Urzaiz, por cinco.....	5
Sr. Marqués de L. rios, por treinta.....	30
Sr. Marqués de Lope Bayo, por quince.....	15
Sr. Conde de Hecrén, por treinta.....	30
Total acciones.....	520

Y no teniendo otro objeto la presente acta que hacer constar la referida suscripción, se da por terminada, firmándola el señor requirente después de leída y quedar aprobada, de todo lo que yo el Notario, que signo, firmo y rubrico, doy fe.—Santiago de Udaeta.—Signado: Magdalena Hernández y Sanz.

Doy fe que es copia del acta matriz, con la que concuerda, y bajo el núm. 122 de orden al principio citado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido á instancia del señor requirente en este pliego clase 11.ª, núm. 297.738, que signo, firmo y rubrico en Madrid día de su fecha.—Signado: Magdalena Hernández y Sanz.—Hay un sello de la Notaría.

Examinado este documento se devuelve al interesado, porque el acto que comprende no está sujeto al impuesto con arreglo al art. 35 del reglamento.

La Sociedad Casa del Nuevo Club, ha satisfecho hoy por honorarios de nota la cantidad de 50 céntimos, según carta de pago núm. 810 de Intervención.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Abogado del Estado, R. González.—Hay un sello de la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales.

Inscrito este documento en la hoja núm. 1.240, folio 165, inscripción segunda del tomo 26 de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 14 de Abril de 1899.—El sustituto, Abdón Gómez.—Hay un sello del Registro Mercantil.

X—1868

Sociedad López Medina é Hijos y Compañía, de Granada.

Debiendo proceder á la liquidación de la Sociedad López Medina é Hijos y Compañía, de Granada, por haber transcurrido el término señalado para su duración en la escritura social, y adjudicación del haber correspondiente á cada socio, se saca á pública subasta la maquinaria, tierras y edificios que constituyen la fábrica azucarera denominada Nuestra Señora del Rosario, en el término de Pinos Puente, provincia de Granada, por el tipo de 650.283 pesetas en que ha sido valorada.

Dicha licitación tendrá lugar el 27 de Abril de 1899, á la una de la tarde, en el domicilio de la gerencia de la Sociedad en Granada, calle de Reyes Católicos, núm. 48, ante el Notario D. Elías Pelayo, y bajo la presidencia del socio elegido entre ellos por mayoría, celebrándose dos actos sucesivos; el primero, en que sólo podrán tomar parte los expresados socios, y el segundo, á continuación de aquél, para los extraños á dicha Sociedad, los cuales para hacer posturas, tendrán que depositar el 20 por 100 del importe de la tasación en poder del expresado Notario, con media hora por lo menos de anticipación á la señalada para la subasta, ó sea hasta las doce y media de dicho día 27.

Todas las proposiciones se harán verbalmente por medio de pujas á la llana, no siendo admisibles aquellas que no cubran el importe de la tasación.

No podrá adjudicarse el remate en la subasta entre extraños si la proposición no excediese de la mayor hecha por los socios en la verificada entre éstos, cuyo dato facilitará el Notario á los postores; advirtiéndose que una vez terminada la licitación entre extraños, todo socio tiene derecho preferente para que le sea adjudicada por la misma cantidad ofrecida por el mejor postor extraño.

El depósito del adjudicatario ingresará en la Caja de la Sociedad como parte del precio del remate, quedando obligado el rematante á entregar el completo del mismo en el término de ocho días, dentro de los cuales se otorgará la correspondiente escritura, y si no efectuada la entrega en este plazo, quedará dicho depósito á beneficio de la Sociedad, y tendrá entonces derecho á la adjudicación el postor que hubiese hecho proposición más inmediata, y existiendo en este caso la misma preferencia del socio al extraño, según antes se ha expresado.

El rematante no puede exigir más títulos que los que se le exhiban por el Notario en cuyo poder se encuentran, desde este día hasta el 26 del corriente, en su despacho de Granada, calle de Elvira, núm. 86.

Por el concierto hecho con el Estado hay que abonar el impuesto de azúcares por el año económico 1899-900, aun en el caso de que la fábrica no funcione, y esta obligación de pago, así como de los reintegros establecidos y que puedan establecerse, serán de cuenta del adjudicatario.

Las demás bases y condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la indicada Notaría hasta el día antes de la subasta para que puedan ser examinadas. Lo que por acuerdo de los socios se hace público por medio del presente.

Los Gerentes liquidadores, López Medina é Hijos y Compañía, en liquidación.

X—1862

Sociedad anónima de Crédito y Ahorro.

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 26 de Marzo de 1899.—El Secretario, C. Galofré. X—1870

Montepío de Ejército y Armada.

SOIEDAD ANÓNIMA

Inventario del capital activo y pasivo en 31 de Marzo de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'COMPARACIÓN' showing financial details in Pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1899.—El Gerente, Joaquín Ossorno. X—1869

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and debts.

Table with columns for 'Día 15' and 'Día 17' showing exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño' and 'Beneficio' showing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Abril de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 18'50-18'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Abril de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situada en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santos Perfecto y Apolonio, martires, y San Eleuterio. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Beneficio del Representante y Contador.—Primer y tercer acto de Curro Vargas.—Sin permiso de su tio.—¡Gran suceso!: El diño de «La Africana». TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio de Don Mariano de Larra.—Alta mar y Dicho y hecho.—Las casas de cartón.—El noveno mandamiento.—Segundo y tercer acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—¿Citrato? ¿de ver será!—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—La marcha de Cádiz.—Pepe Gallardo.—El trabuco. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El alcalde interino.—La nieta de su abuelo.—La Mari-Juana.—Colegio de señoritas. TEATRO MODERNO (Compañía Varietés).—A las nueve.—Martes fashionable.—Ki-ki-ri-ki.—Varietés.—Leona.—Martini.—Lapuccis.—Milka.—Falco.—La bella Martínez.—Gerardy.—Wladimir.